

----- ESCRITURA NÚMERO 4526 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS) -----
----- VOLUMEN IV (CUARTO) -----
----- LIBRO 1 (UNO) -----

---- En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a los 17 (diecisiete) días del mes de octubre del 2022 (dos mil veintidós), YO, DR. FERNANDO EUGENIO GARCÍA SAIS, NOTARIO PÚBLICO 210 (DOSCIENTOS DIEZ) en el Estado con ejercicio en este Municipio, procedo a **PROTOCOLIZAR** Acta Destacada de esta misma fecha que consigna **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD** mediante el cual los socios formalizaron y aprobaron la creación de "TROK TECH", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrado y firmado por medios electrónicos conforme a la estampa de certificación de 13 (trece) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), cuya protocolización solicitó **JACOB ZAZUETA FRAUSTO**, en su carácter de **Delegado Especial**, autorizado en los términos de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas contenidas en el acta que se protocoliza. -

---- Dejo agregada al Apéndice del volumen IV (cuarto), libro 1 (uno) de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, el acta que se protocoliza, misma que consta de 20 (veinte) fojas útiles, debidamente selladas y firmadas. **DOY FE.**- Firmado: una firma ilegible.- Fernando Eugenio García Sais.- El sello de autorizar de la Notaría. -----

---- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a **17 (diecisiete) de octubre del 2022 (dos mil veintidós)** por no causar impuesto alguno.- **DOY FE.**- Firmado: Firma ilegible.- Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaría. -----

----- **DOCUMENTO PROTOCOLIZADO** -----

---- **LETRA "A".**- Al margen izquierdo de cada foja: el sello de la Notaría y al margen derecho la firma del Compareciente.- Al centro:-----

“---- En la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a los 17 (diecisiete) días del mes de octubre del 2022 (dos mil veintidós) YO, DR. FERNANDO EUGENIO GARCÍA SAIS, NOTARIO PÚBLICO 210 (DOSCIENTOS DIEZ) Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL en el Estado, con ejercicio y residencia en este municipio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 (sesenta y tres) último párrafo de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa y constituido en el despacho sede de esta Notaría, ubicado en Avenida Gabriel Ruiz, número 500 (quinientos), esquina con Malibú, en el Fraccionamiento El Dorado, hago constar en esta **ACTA DESTACADA** que ANTE MÍ comparece **JACOB**



2022 - AÑO DE LA LIBRE ELECCIÓN DEL NOTARIO

[Handwritten signature]

COTEJADO



ZAZUETA FRAUSTO, en su carácter de delegado especial, para exhibirme en 17 (diecisiete) fojas útiles, el **CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD** mediante el cual los socios formalizan y aprueban la creación de **“TROK TECH”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrado y firmado por medios electrónicos conforme a la estampa de certificación de 13 (trece) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), documento que me fue presentado en formato electrónico en conjunto con la constancia de conservación de mensajes de datos emitida por Advantage Security, S. de R.L. de C.V., como Prestador de Servicios de Certificación autorizado por la Secretaría de Economía en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016151 (ciento cincuenta y uno) y un certificado de cadena de bloques (*“blockchain”* en inglés) para asegurar la integridad del documento, mismo que contiene como elementos para atribuir dicho mensaje de datos a sus firmantes: (i) la firma digital de los socios; (ii) proceso de verificación de documento de identidad con resultado satisfactorio, y; (iii) proceso de biometría facial con resultado satisfactorio, conservando bajo mi resguardo una versión íntegra de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 93 (noventa y tres) del Código de Comercio y 1834 (mil ochocientos treinta y cuatro) Bis del Código Civil Federal, y cuya Protocolización solicita ahora al suscrito Notario de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones, y Cláusulas siguientes: -----

ROGATIVA

--- Toda vez que, en este acto, el compareciente requiere de mis servicios notariales, **Yo el Notario**, en términos del segundo párrafo del artículo 2 (dos) de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, procedo a protestarlo conforme a Derecho.-----

PROTESTA DE LEY

--- Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este instrumento, procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, lo apercibí de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, y quedó enterado del contenido de los artículos 105 (ciento cinco) de la Ley del Notariado y 314 (trescientos catorce) del Código Penal ambos ordenamientos para el Estado de Sinaloa. -----

ANTECEDENTES

--- I.- **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** Los accionistas de la sociedad obtuvieron la autorización de uso de denominación o razón social con Clave Única de Documento (CUD) **A202210051054120831** (A mayúscula, dos, cero, dos, dos, uno, cero, cero, cinco, uno, cero, cinco, cuatro, uno,



dos, cero, ocho, tres, uno) expedido por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía con fecha 5 (cinco) de octubre del 2022 (dos mil veintidós) para la constitución de "TROK TECH", SOCIEDAD ANÓNIMA

PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, documento que el compareciente exhibe al notario actuante, el cual consta de 4 (cuatro) fojas útiles, mismo que dejo agregado al legajo del apéndice correspondiente a esta escritura bajo la letra "B".-----

Página | 3



---- **II.- RESPONSABILIDADES:** El suscrito Notario Público hace del conocimiento a el compareciente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

1. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----
2. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

---- **III.- CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:** Con fecha 13 (trece) de octubre del 2022 (dos mil veintidós) se celebró el Contrato Constitutivo de Sociedad, de la que levantaron constancia de su existencia y que en este acto el compareciente exhibe ahora al suscrito notario para su protocolización. -----

---- **IV.- PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO:** En obsequio a lo solicitado por el compareciente, procedo a Dar Fe y protocolizar la documentación a que ha hecho mérito, dejando agregado dicho documento en formato electrónico, acompañado del certificado de conservación de mensajes de datos emitido por Advantage Security, S. de R.L. de C.V., Prestador de Servicios de Certificación autorizado por la Secretaría de Economía en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016 151 (ciento cincuenta y uno), un certificado de cadena de bloques ("blockchain" en inglés) que asegura la integridad del documento y la grabación de la videollamada en la que se celebra la asamblea, al Apéndice de mi Protocolo bajo la letra "C" del legajo del mismo número de esta escritura, cuyo contenido es en lo conducente del tenor literal siguiente. - **DOY FE:** -----

COTEJADC



“CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL POR EL QUE SE CONSTITUYE “TROK TECH”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LOS SEÑORES ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO, LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ, (LOS “ACCIONISTAS”) AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

-----ANTECEDENTES-----

ÚNICO. Fue solicitado a la Dirección de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía autorización de uso de denominación o razón social de **“TROK TECH”**, misma que fue otorgada por tal Autoridad al amparo del permiso marcado con la clave única de documento **“A202210051054120831”** el día cinco de octubre de dos mil veintidós.-----

-----DECLARACIONES-----

ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO declara:-----

a) Ser mexicano, originario de la ciudad de México, donde nació el día primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, soltero, empresario, con domicilio en Calle Cartago ciento seis Colonia Lomas Estrella Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09890 Ciudad de México, México, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **“JUCA660101A67”**, con Clave Única de Registro de Población **“JUCA660101HDFRML09”**, y se identifica con credencial para votar, 1670430502 y correo electrónico contaljuca@gmail.com.-----

LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ declara:-----

a) Ser mexicano, originario de Ciudad de México, donde nació el día treinta y uno de julio del año mil novecientos noventa y ocho, soltero, empresario, con domicilio en Avenida Miguel Angel De Quevedo novecientos sesenta y dos, Colonia Parque San Andres, Alcaldía Coyoacán, código postal 03840, Ciudad De México, México, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **“JUGL980731E36”**, con Clave Única de Registro de Población **“JUGL980731HDFRNN06”**, y se identifica con pasaporte, N02698907 y correo electrónico ljuarez@trok.mx.-----

Los “ACCIONISTAS” declaran conjuntamente : -----

- 1) Tienen la capacidad física y legal para obligarse en los términos del presente Contrato:-----
- 2) Que es su deseo constituir una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de acuerdo con La ley de Mercado de valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las demás Leyes Federales



o locales que le sean aplicables.

3) Que en la celebración del presente contrato no ha existido dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiese afectar la validez o existencia de este.

4) Otorgan su consentimiento expreso y unánime por medios electrónicos y aprueban el presente documento; asimismo éste, se encuentra contenido en un Mensaje de Datos, por lo que según lo dispuesto por los artículos (89) ochenta y nueve y (89) ochenta y nueve Bis del Código de Comercio, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo (93) noventa y tres, del Código de Comercio, con la constancia de conservación de mensajes de datos emitida por Advantage Security, S. de R.L. de C.V., como Prestador de Servicios de Certificación autorizado por la Secretaría de Economía en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016 y un certificado de cadena de bloques ("blockchain" en inglés).

En virtud de lo anterior, y considerando los intereses de los "ACCIONISTAS", las mismas están dispuestas a obligarse de conformidad con lo establecido en el tenor de las siguientes:

CLÁSULAS

ARTÍCULO PRIMERO: "Se resuelve y aprueba constituir la sociedad **TROK TECH, S.A.P.I DE C.V.**, de conformidad con los siguientes estatutos sociales:

ESTATUTOS SOCIALES

TIPO DE SOCIEDAD MERCANTIL, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad Mercantil es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y se denomina **TROK TECH**, esta denominación al emplearse irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", o simplemente de sus abreviaturas "**S.A.P.I. DE C.V.**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier punto de México o del extranjero, ya sean sucursales o franquicias, al ejercicio de las siguientes actividades:

I. La compra, venta, importación exportación, maquila, producción, fabricación, distribución, consignación y en general, la comercialización de toda clase de bienes muebles y en general cualquier producto comercial, de manera presencial o en línea ("e-commerce") incluyendo de

Página | 5



NOTARIO PÚBLICO
DR. FERNANDO
GARCÍA SAIS
No. 210
MAZATLÁN, SINALOA.



Ante Notario

COTEJADO

manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:-----

II.-La compra-venta, distribución, administración, explotación, importación, exportación, arrendamiento o intercambio de toda clase de productos, mercancías, equipos, aparatos, accesorios, refacciones o instrumental, distribución de vehículos automotores nuevos y usados y en general, de cualquier clase de materia prima, productos semielaborados y/o productos terminados de cualquier naturaleza.-----

III.- La prestación de servicios de reparación, mantenimiento mecánico, hojalatería, pintura y servicio de automóviles a toda clase de vehículos automotores, nuevos y usados-----

IV.- La compra y venta de automóviles automotores nuevos y usados, la reparación y mantenimiento de vehículos automotores nuevos y usados.-----

B).- para desarrollar su objeto principal podrá adelantar las siguientes actividades.-----

1).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero de empresas, sean estas nacionales o extranjeras en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado, así como la distribución y comercialización de sus servicios.-----

2).- La adquisición, arrendamiento, y subarrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.-----

3).- Adquirir, usar, vender, ceder, distribuir, en nombre propio o de terceros y a cualquier título, toda clase de patentes, permisos, privilegios y concesiones, invenciones y procesos, autorizaciones de uso, franquicias, marcas y nombres comerciales.-----

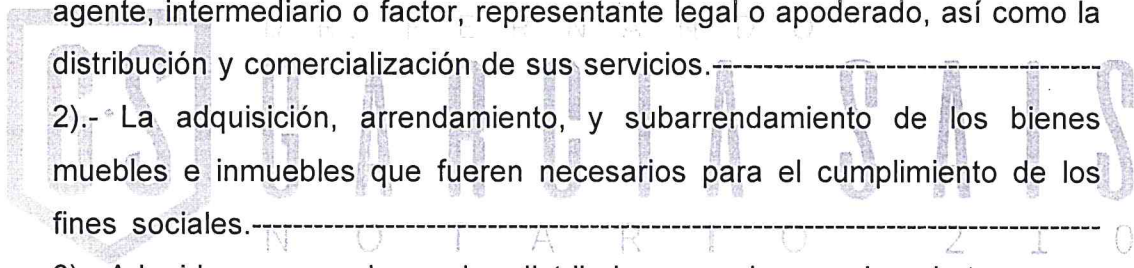
4).- Adquirir, enajenar, en general negociar con toda clase de títulos de crédito, valores y realizar al efecto todas las operaciones que la Ley permita.-----

5).- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles.-----

6).- La celebración de toda clase de actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza o denominación, con cualquier persona física o moral con el objeto de realizar los fines sociales.-----

7).- La celebración de toda clase de operaciones de crédito activas o pasivas con instituciones de crédito nacionales o extranjeras o con particulares, con o sin garantías específicas.-----

8).- El otorgamiento de garantías hipotecarias en favor de terceros, así como



el otorgamiento de garantías personales que sean necesarios para los fines de la sociedad.-----

9).- Efectuar todo tipo de trámites y gestiones relacionadas con el comercio nacional e internacional, ya sea ante organismos, privados, públicos o semipúblicos, tanto en el país como en el extranjero, realización de operaciones y gestiones bancarias de todo tipo ante bancos públicos y/o privados, nacionales o internacionales incluyendo cobros y pagos, como así también la realización en el país o en el extranjero de trámites y gestiones fiscales, aduaneras, tramitaciones ante embajadas, consulados, gobiernos y todo otro tipo de organismos relacionados.-----

10).- En general celebrar todos aquellos actos o contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de esta sociedad.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social es el Municipio de **Mazatlán, Sinaloa**, México pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar dentro y fuera de la República Mexicana y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será indefinida.-----

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, con "**CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS**" y de acuerdo con el artículo (14) catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se conviene expresamente que: "Los socios extranjeros presentes y futuros de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones que adquieran de la Sociedad; II.- De los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; y III.- De los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad. Cualquier persona extranjera que participe en esta sociedad acepta ineluctablemente por el simple hecho de participar en cualquier forma en la misma, en no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones que hubieren adquirido. Esta sociedad, no podrá realizar ninguna actividad en el que las leyes respectivas prohíban participar a una sociedad con capital extranjero, ni tampoco podrá participar en un porcentaje mayor al que permite el Título (I) primero capítulo (III) tercero de la Ley de Inversión Extranjera, a sociedades con inversión extranjera."-----

Página | 7



DO
IS
No. 210
OA.



COTEJADO

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital social fijo es de **DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. El capital social máximo es ilimitado.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital social fijo de **DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, estará representado por **DIEZ MIL ACCIONES** sin valor nominal de la Clase "I", Serie "A", sin expresión de valor nominal.-----

El capital variable estará representado por acciones de la Clase "II", mismas que podrá subdividirse en cuantas series determine la asamblea que acuerde su emisión, empezando por la Serie "B" y subsecuentes, que tendrán derecho de retiro en los términos del artículo doscientos veinte de la Ley de la materia.-----

En caso de que la sociedad determine emitir otro tipo de acciones preferentes y acciones con derechos especiales o sin derecho a voto, así como nuevas Series de las mismas, de la parte variable del capital social, se hará mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, conforme se establece en estos estatutos sociales. Asimismo como se prevé en el capítulo de Asambleas, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, las cuales podrán ser firmadas por medios digitales o electrónicos únicamente en términos de la normatividad vigente.-----

La asamblea de accionistas que resuelva sobre la determinación de la emisión de acciones establecerá las características y derechos concedidos a los tenedores de las mismas.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones en que se divide el capital social serán nominativas y estarán representadas por títulos que contendrán los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los cuales se deberán transcribir los artículos noveno, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto siguientes, y además la cláusula relativa a los extranjeros que figura en el artículo quinto de estos estatutos. Deberán expedirse firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y por otro de los consejeros, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de su

emisión. Hasta tanto sean emitidos los títulos definitivos, podrán emitirse certificados provisionales que también deberán ser nominativos.-----

ARTÍCULO NOVENO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de acciones que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen. En términos de lo dispuesto por el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.-----

Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de estos estatutos y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.-----

A).- **AUMENTO DE CAPITAL.-** No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan y en el siguiente orden:-----

i).- En primer término, entre los accionistas de la Clase y Serie a la que pertenezcan las acciones objeto del aumento; y-----

ii).- En caso de no haber sido ejercido por los accionistas de la Clase y Serie mencionadas, se procederá en el orden alfabético de las series de acciones en las que se encuentra distribuido el capital social, es decir, empezando por la Clase "I" Serie "A", Clase "II" Serie "B" y las subsecuentes que en su caso exista, salvo que en los contratos para la suscripción de acciones se otorgue algún derecho de preferencia, en cuyo caso éstos prevalecerán frente a lo aquí estipulado.-----

B).- **REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegramente pagadas y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción, se hará por sorteo ante Notario o Corredor titulado.-----

El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria

Página | 9



AVO
IS
No. 210
OA



COTEJADO

de Accionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en términos de lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Sociedad, previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La Sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones de que se trata con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserven en tesorería. La Sociedad podrá convertir las acciones que adquiera al amparo del presente artículo en acciones no suscritas que conserven en tesorería.-----

La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en este artículo; no requerirá de resolución de la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que el Consejo de Administración resuelva al respecto. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas o terceros. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los accionistas gozarán del derecho de adquisición preferente respecto de la enajenación onerosa que pretenda realizar cualquier accionista a cualquier tercero, en primer término, entre los accionistas de la Clase y Serie a la que pertenezcan las acciones objeto de la enajenación onerosa; y en caso de no haber sido ejercido dicho derecho por los accionistas de la misma Serie, se ofrecerán a los accionistas de las otras Series que integren el capital social en su orden alfabético, es decir, empezando por la Clase "I" Serie "A", Clase "II" Serie "B" y las subsecuentes

que en su caso existan. Para efectos de lo anterior, se atenderá a lo siguiente:-----

I.- En caso de que algún accionista desee enajenar todas o parte de las acciones de las que sea titular, dará aviso por escrito al Consejo de Administración indicando el número y precio de las acciones que desea transmitir, el plazo para la adquisición, así como cualquier otra condición o término aplicable a dicha transmisión de acciones.-----

II.- Una vez que reciba dicho escrito el Consejo de Administración, dentro de un plazo de cinco días naturales, dará un aviso acerca de la oferta a los accionistas de la Serie de la cual se trate de la sociedad por cualquier medio físico o electrónico que permita un acuse de recibo, al domicilio, dirección o datos que cada uno de ellos tenga registrado en el libro de registro de acciones de la sociedad, debiendo dicho aviso establecer la forma en que se debe ejercer el derecho de adquisición preferente previsto en este artículo.-- En el supuesto de los accionistas de los que se trate, no deseen suscribir las acciones de esa Serie, se seguirá el mismo procedimiento estipulado en estos estatutos sociales. Esto es, se ofrecerán a los accionistas de las otras Series que integren el capital social en su orden alfabético, es decir, empezando por la Clase "I" Serie "A", Clase "II" Serie "B" y las subsecuentes que en su caso existan.-----

III.- Los accionistas gozarán de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha del aviso señalado en el inciso anterior para manifestar su abstención respecto del derecho de adquisición preferente mediante notificación al Consejo de Administración, por medio del cual acepten dicha enajenación a favor de un tercero. En caso contrario, se entenderá que el accionista sí desea hacer uso del derecho de preferencia a su favor.-----

IV.- Al concluir el plazo a que se refiere el inciso III anterior, si uno o varios accionistas se han abstenido de ejercer su derecho de adquisición preferente, se entenderá que otorgan su consentimiento para que el accionista que pretende realizar la enajenación, de todas o parte de las acciones de las que sea titular, efectúe la citada enajenación, por lo que dichos accionistas no podrán adquirir las acciones que se pretendan enajenar. -----

V.- En caso de que más de un accionista se abstenga de ejercer su derecho de adquisición preferente mediante el aviso respectivo, dichas acciones serán adquiridas por los accionistas que no se hayan abstenido en proporción al número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular al

Página | 11



AVO. S. S.
DO IS
No. 210
OA.



COTEJADO

darse el aviso, excluyendo para efectos del cómputo de dicha proporción las acciones ofrecidas y las acciones de las que sean titulares los accionistas que sí hayan manifestado su abstención.-----

VI.- Al concluir el plazo a que se refiere el inciso III anterior sin que los accionistas hayan manifestado su abstención para ejercer el derecho de adquisición preferente, se entenderá que las acciones serán adquiridas por todos los accionistas en proporción al número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular al darse el aviso.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En el supuesto de que los accionistas de la sociedad se hubieren abstenido de ejercer su derecho de adquisición preferente para adquirir parte o la totalidad de las acciones objeto de transmisión a que se refiere el artículo anterior, tendrán el derecho a participar en la transmisión de acciones ofreciendo vender sus acciones conjuntamente con el accionista enajenante, de conformidad con el siguiente procedimiento:-----

I.- Dentro del plazo para ejercer el derecho de adquisición preferente a que se refiere el artículo anterior, los accionistas que no ejerzan tal derecho podrán entregar al Consejo de Administración una notificación irrevocable por escrito de venta conjunta, mediante la cual manifiesten su deseo de incluir la totalidad o parte de sus acciones en la transmisión propuesta al posible adquirente mencionado en el aviso, debiendo especificar el número de acciones de su propiedad que desea incluir en la transferencia propuesta, en el entendido de que el número de acciones que serán incluidas en la transferencia correspondiente, será determinado conforme a lo establecido en el inciso II siguiente.-----

II.- En caso de que uno o más accionistas ejerzan su derecho de venta conjunta, éstos participarán en la transmisión en proporción al número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular al hacerse la oferta, excluyendo para efectos del cómputo de dicha proporción las acciones ofrecidas y las acciones de las que sean titulares los accionistas que no deseen participar en la transmisión.-----

III.- La falta de entrega de la notificación de ejercicio de venta conjunta en el plazo establecido al Consejo de Administración será considerada como la renuncia al derecho de venta conjunta previsto en este artículo.-----

IV.- Cualquier transmisión propuesta de conformidad con este artículo surtirá efectos únicamente en caso de que el posible adquirente acuerda comprar la totalidad de las acciones de venta conjunta, tanto al oferente como a los

demás accionistas que hubieren ejercido su derecho de venta conjunta, al precio de compra y conforme a los mismos términos y condiciones contemplados en la notificación del derecho de preferencia. En caso de que el posible adquirente no acuerde comprar la totalidad de las acciones antes mencionadas no podrá adquirir ninguna acción de la sociedad.-----

V.- La transmisión de las acciones se realizará dentro de un plazo de quince días naturales contado a partir del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores. La entrega de los certificados o títulos de las acciones debidamente endosados en propiedad, así como los asientos en el libro de registro de acciones de la sociedad se realizarán en la fecha de transmisión contra el pago del precio de compra de las acciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cualquier accionista o grupo de accionistas titulares de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de la sociedad que reciba de cualquier persona que no sea un accionista, una oferta irrevocable para comprar la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio igual o superior al valor determinado por un perito en valuación de acciones, podrá requerir que los demás accionistas participen en dicha transferencia de conformidad con lo siguiente:-----

I.- El accionista o grupo de accionistas que hubieren recibido la oferta irrevocable a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad que envíe un aviso de venta forzosa por cualquier medio físico o electrónico que permita un acuse de recibo, al domicilio, dirección o datos que cada uno de los accionistas tenga registrado en el libro de registro de acciones de la sociedad, dentro de un plazo de cinco días naturales, a fin de requerirles que transfieran todas las acciones de su propiedad al tercero adquirente al precio señalado en oferta irrevocable de compra.-----

II.- El aviso de venta forzosa deberá contener (i) el nombre, domicilio y cualquier otra información financiera del posible adquirente; (ii) el precio de adquisición de las acciones propuesto por el posible adquirente y su forma de pago; (iii) la fecha propuesta para la venta de las acciones, siempre y cuando dicha fecha sea por lo menos quince días naturales después de la fecha de entrega del aviso de venta forzosa y no exceda de sesenta días naturales después de la fecha de entrega del mencionado aviso; y (iv) los principales términos y condiciones de la compraventa de las acciones de venta forzosa.-----

Página | 13



DO
IS
No. 210
OA.



COTEJADO

III.- Dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de entrega del aviso de venta forzosa a que hace referencia el inciso anterior, cualquier accionista podrá presentar al Consejo de Administración una oferta irrevocable para comprar todas las acciones de la sociedad a un precio igual o mayor al establecido en el aviso de venta forzosa señalado en el inciso I anterior, en cuyo caso, dicho accionista con mejor oferta tendrá el derecho de preferencia para adquirir la totalidad de las acciones de la sociedad respecto de cualquier tercero.-----

IV.- Los accionistas se obligan a transferir la totalidad de sus acciones al adquirente que hubiere presentado la mejor propuesta de precio, y deberán celebrar y firmar los contratos de compraventa de acciones correspondientes, endosos y cualesquiera otros documentos necesarios para la transferencia de las acciones, a efecto de que dicha transferencia se realice dentro del periodo señalado en el inciso II anterior.-----

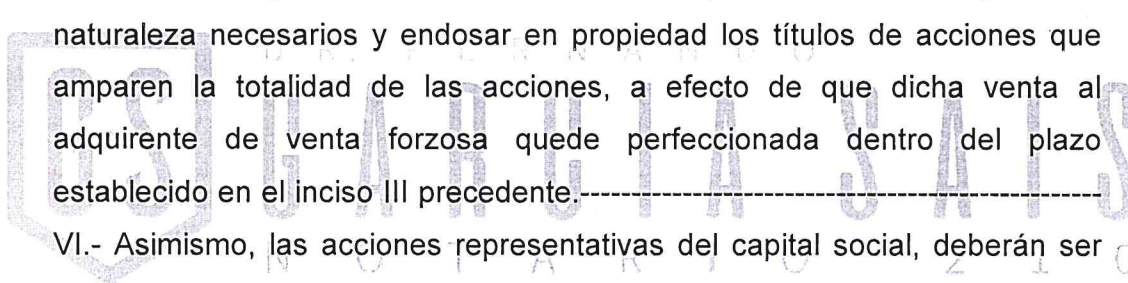
V.- Los accionistas deberán firmar el o los contratos de compraventa de acciones correspondientes, los documentos corporativos o de cualquier otra naturaleza necesarios y endosar en propiedad los títulos de acciones que amparen la totalidad de las acciones, a efecto de que dicha venta al adquirente de venta forzosa quede perfeccionada dentro del plazo establecido en el inciso III precedente.-----

VI.- Asimismo, las acciones representativas del capital social, deberán ser transmitidas al adquirente de venta forzosa libres de cualquier gravamen o limitación.-----

No obstante lo dispuesto anteriormente por lo que se refiere a la acción de venta forzosa, en caso de que cualquiera de los accionistas no cumpla con lo establecido en la presente cláusula, deberá en un plazo máximo de cinco días naturales adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento para la entrega de los títulos endosados conforme al inciso III que precede, entregar endosados sus títulos de acciones y demás documentación que hubiere solicitado el adquirente de venta forzosa.-----

En caso de no hacer la referida entrega en los plazos previstos, el resto de los accionistas podrá realizar los siguientes actos:-----

a).- A exigir del accionista infractor la obligación de transmitir sus acciones y celebrar los documentos relativos al perfeccionamiento y formalización de la transmisión de las mismas al adquirente de venta forzosa, en los mismos términos de la oferta presentada por este último, sin perjuicio de que, además, como pena por no haber cumplido con su obligación dentro del



plazo señalado para la venta, se le descontará del precio que pague el adquirente de venta forzosa por las acciones, un monto equivalente al veinticinco por ciento, del valor total de sus acciones para ser entregado proporcionalmente entre los demás accionistas; o-----

b).- A reclamar adicionalmente en la vía judicial, los daños y perjuicios que el incumplimiento de dicho accionista les hubiese causado, para el caso de que la venta de sus acciones al adquirente de venta forzosa no se hubiese perfeccionado por causas imputables al accionista infractor, reconociendo en este acto, que los daños y perjuicios serán, al menos, por un monto igual al que los accionistas dejaron de percibir del adquirente de venta forzosa por sus acciones.-----

VII.- Las siguientes transferencias de acciones pueden ser realizadas sin observar los procedimientos descritos en las fracciones I (uno romano) y II (dos romano) precedentes:-----

A).- Las autorizadas por escrito por la totalidad de los Accionistas;-----

B).- Las que se efectúen por fallecimiento del titular de las acciones a Familiares en primer grado en línea recta, o bien, al cónyuge; o-----

C).- Las que se efectúen a Filiales y/o Familiares (según dichos términos se definen más adelante), siempre y cuando dicha transmisión no caiga en el supuesto de conflicto de interés y sea aprobada en resolución adoptada por Asamblea Ordinaria de Accionistas o mediante Sesión del Consejo de Administración, en el entendido de que el Accionista Vendedor deberá como una condición previa a la venta, hacer que el nuevo accionista firme un consentimiento por escrito obligándose en los términos previstos en estos estatutos, sus reformas y, en su caso, en el Convenio entre Accionistas, como requisito previo para que la transmisión surta efectos frente a la Sociedad y sus accionistas.-----

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como: (i) "Filial(es)" con respecto a cualquier accionista, cualesquiera otra persona que, directa o indirectamente, controle o, sea controlada por, o esté bajo el control común de dicho accionista. Para efectos de esta definición, "control" (incluyendo los términos "controlada", "sea controlada por" y "bajo el control común de") de una persona, significa la facultad para dirigir la administración y políticas de dicha persona directa o indirectamente, ya sea a través de la propiedad de acciones con derecho a voto o acciones con derechos de voto preferentes, por contrato o de cualquier otra forma; por (ii) "Persona", cualquier persona física, persona moral, fideicomiso, asociación en

Página | 15



INDO
IS
No. 210
.OA.



COTEJADO

participación, asociación (Joint Venture) o cualquier otra entidad con personalidad jurídica propia; y por (iii) "Familiares", una Persona que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado en línea recta, los cónyuges, la concubina y el concubinario, o un fideicomiso constituido para beneficio de cualquiera de los anteriores.-----

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de que cualesquiera de los accionistas fallezca y transmita vía herencia o legado sus acciones a personas distintas de las señaladas en el inciso C) del numeral III (tres romano) anterior, se tendrán por no transmitidas conforme a lo previsto en esta Cláusula y, consecuentemente, se procederá lo antes posible con la reducción del capital social mediante el reembolso de dichas acciones, quedando obligada la Sociedad a liquidar las mismas a valor justo de mercado (valuado con base a una prima por control y sin descuentos por tamaño o iliquidez) en adelante "Valor Justo de Mercado", que se determinará de conformidad con el siguiente procedimiento:-----

(i) La Sociedad y el beneficiario de las acciones de que se trate, nombrará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se presente tal evento, a un banco de inversión elegible (a su propia costa), el que deberá entregar su valuación dentro de los treinta días siguientes a su contratación;-----

(ii) En caso de que, a) las valuaciones de los bancos de inversión elegibles no varíen más de un diez por ciento, el Valor Justo de Mercado será el promedio aritmético de las valuaciones, o bien, b) las valuaciones de los bancos de inversión elegibles varíen en más de un diez por ciento, las disposiciones del numeral (iii) siguiente aplicarán; y (iii) Los bancos de inversión elegibles nombrados por la Sociedad y el beneficiario nombrará a un banco de inversión elegible adicional, el que deberá entregar una valuación dentro de los treinta días siguientes a que fuese contratado (a costo de ambas partes), en cuyo caso el Valor Justo de Mercado será la media de entre todas las valuaciones.-----

En cualquier caso, el traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal. Su transmisión surtirá efectos respecto al endosatario desde la fecha del endoso y respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, la cual sólo se llevará a cabo una vez que se cumpla lo dispuesto en estos Estatutos Sociales.-----



ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas reunidos en Asamblea General constituyen el poder supremo de la Sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, las primeras se reunirán dentro de los primeros (4) cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fuera convocada, a fin de tratar los asuntos contenidos en el artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las convocatorias para la celebración de una Asamblea General de Accionistas deberán ser hechas y firmadas por el Presidente del Consejo de Administración, o, en su caso, por el Comisario, en los términos de los artículos (183) ciento ochenta y tres y (186) ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigentes en el momento de su publicación.

En caso de segunda convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea.

Si la totalidad de los accionistas estuvieren reunidos en el domicilio social podrán celebrar cualquier tipo de Asamblea sin necesidad de previa convocatoria, debiendo únicamente manifestarse esta circunstancia en el acta que se levante y firme, en los términos del artículo (19°) décimo noveno de estos Estatutos Sociales; y que la lista de asistencia esté debidamente firmada por la totalidad de los accionistas.

Lo anterior sin menoscabo del derecho conferido a los accionistas que representen el (10%) diez por ciento del capital, en los términos del artículo (16) dieciséis fracción (III) tercera de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO En las Asambleas Generales de Accionistas sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la Orden del Día que formulará, para el caso, el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el Comisario que efectúe la convocatoria, en los términos del artículo (187) ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Página | 17



DO
IS
No. 210
OA.



COTEJADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en cualesquiera de los siguientes lugares: oficina del Secretario del Consejo de Administración; en la oficina de un Notario o Corredor Público; en las oficinas de una Institución de Crédito de reconocida solvencia en la República Mexicana o en el Extranjero a satisfacción del Consejo de Administración.-----

El certificado de depósito realizado en Institución diferente a la Sociedad deberá presentarse a la Secretaría de la Sociedad cuando menos (48) cuarenta y ocho horas antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La Secretaría expedirá, en ambos casos, una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos, sólo se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la constancia expedida por la Secretaría.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial bastando, para esto último, una simple carta poder. No podrán ser mandatarios los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren accionistas que por lo menos representen el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará legítimamente, cualquiera que sea el número de accionistas representadas.-----

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si concurren accionistas que representen cuando menos, el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se instalará legítimamente si concurren accionistas que representen, cuando menos, el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social, en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo (191) ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Presidirá la Asamblea el Presidente del



Consejo de Administración o quien normalmente deba sustituirlo en sus funciones, en defecto de ellos la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea, el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designen por mayoría los accionistas concurrentes. El Presidente de la Asamblea designará como Escrutador a uno de los accionistas concurrentes que certificará el quórum presente, en caso de que en la Asamblea respectiva se encuentren menos de tres accionistas y/o representantes de accionistas, el Secretario de la Asamblea certificará el quórum presente. Las votaciones serán económicas, a menos que los accionistas pidan que sean nominales o por cédula. Tratándose de la elección de miembros del Consejo de Administración y, si hubiere grupos minoritarios que disientan del parecer de la mayoría, las votaciones se tomarán considerando separadamente los votos de la mayoría y de la minoría.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cada acción dará derecho a un voto. En las Asambleas, las resoluciones solo serán válidas tratándose de Asambleas Ordinarias, cuando se tomen por mayoría de los votos presentes de los accionistas concurrentes.- En las Asambleas Extraordinarias, los acuerdos sólo serán válidos cuando sean aprobados por accionistas que representen por lo menos el (50%) cincuenta por ciento del total del Capital Social.-----

Los miembros del Consejo de Administración, y Comisarios de la Sociedad no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes financieros a que se refieren los artículos (166) ciento sesenta y seis en su fracción (IV) cuarta, (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en alguna operación determinada tengan por cuenta propia o ajena, algún interés, contrario a la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas.-----

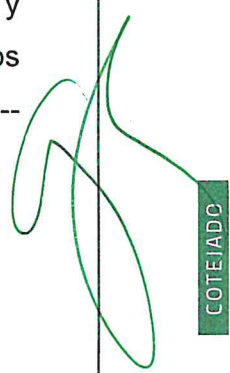
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- De toda Asamblea se levantará un Acta que deberá asentarse en el Libro de Actas de Asambleas; cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el Acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se formalizará ante Fedatario Público. Todas las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como del Comisario, si asistiera, y de las demás personas que quisieren hacerlo. A las actas se acompañarán la lista de asistencia y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos Sociales.-----

Página | 19



AV. GABRIEL RUIZ #500
FRACC. EL DORADO
MAZATLÁN, SINALOA.





COTEJADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en la Orden del Día en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días que acuerde sin necesidad de convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De conformidad con el Artículo (16) dieciséis fracción (VI) sexto de la Ley del Mercado de Valores los accionistas de la Sociedad podrán celebrar convenios entre sí, bien sea incorporados dentro de estos estatutos sociales previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o bien por separado a estos estatutos sociales.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todo efecto legal, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito las cuales podrán ser firmadas por medios digitales o electrónicos únicamente en términos de la normatividad vigente.-----

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración. El Consejo se compondrá del número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas, por mayoría de votos. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y durarán en su caso indefinidamente hasta que una asamblea legalmente constituida resuelva lo contrario. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos indefinidamente.-----

La Asamblea que nombre a los miembros del Consejo de Administración designará de entre los miembros propietarios a quienes ocuparán los cargos de Presidente y Secretario del Consejo. El Presidente tendrá voto de calidad en las sesiones del Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá nombrar miembros suplentes del Consejo de Administración y, sólo en los casos de ausencia o incapacidad de cualquiera de los miembros propietarios del Consejo de Administración, podrán asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración, antes de dar principio a su gestión, deberán depositar en poder de la sociedad, el

valor de una acción de la misma como garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, redimiendo de la obligación de otorgar fianza por su manejo. Esta garantía no les será devuelta sino hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe todas las cuentas correspondientes a su período.-----

Página | 21

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y cada miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a un voto.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo (16) dieciséis, fracción (I) primera de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la minoría de los accionistas, que represente, cuando menos, un (10)% diez por ciento del Capital Social, tiene derecho a nombrar un miembro del Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- No pueden desempeñar el cargo de miembro del Consejo de Administración, Gerente, Director y/o cualquier otro funcionario orgánico de la Sociedad:-----

- a).- Los que no tengan capacidad legal para obligarse.-----
- b).- Los que estén sujetos a un Concurso Mercantil.-----
- c).- Los que tengan pleitos pendientes con la Sociedad.-----
- d).- Los que hubieren sido condenados a pena corporal por delitos contra el patrimonio o contra la integridad física de las personas causadas deliberadamente.-----

Los que después de su nombramiento llegaren a encontrarse en alguno de los casos expresados, cesarán desde luego en su encargo y no podrán volver a desempeñarlo sino mediante nueva elección y habiendo cesado el impedimento.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en otro lugar, según el mismo Consejo determine. Las sesiones podrán ser convocadas por el Presidente, por el Secretario o por (2) dos miembros del Consejo de Administración, siempre que éstos lo soliciten por escrito.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Administración celebrará Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al año y Sesiones Extraordinarias cuantas veces fuera citado por el Presidente o lo pidan (2) dos de sus miembros. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus



DO
IS
No. 210
OA.



COTEJADO

miembros, y sus resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos presentes. De cada Sesión se levantará un acta, haciéndose constar los miembros del Consejo de Administración asistentes y resoluciones adoptadas, la que será autorizada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán designar y remover libremente al Director o Gerente o a diversos directores, subdirectores, gerentes, y subgerentes, generales o especiales sean o no Accionistas, quienes serán considerados funcionarios orgánicos de la Sociedad, y como tales tendrán las facultades de representación orgánica que se expresan en el artículo (31º) trigésimo primero de éstos Estatutos Sociales lo que se da por reproducido como insertado a la letra, las que podrán restringirse a su designación o en todo tiempo de conformidad con lo dispuesto por los artículos (27) veintisiete del Código Civil Federal; (6º) sexto fracción (VIII) octava, (10) diez, (142) ciento cuarenta y dos y (146) ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos funcionarios no necesitarán de autorización especial del Consejo de Administración, para los actos que ejecuten y gozarán, de las más amplias facultades de representación y ejecución señaladas en los presentes Estatutos Sociales.--

En caso de designarse (2) dos o más de estos funcionarios, cada uno gozará individualmente de las facultades otorgadas en la presente cláusula estatutaria, salvo que se trate de facultades que la Asamblea General de Accionistas determine que se deben ejercer en forma mancomunada.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos (27) veintisiete del Código Civil Federal y por referencia (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana; (6º) sexto fracción (VIII) octava, (10) diez, (142) ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades mercantiles, el Consejo de Administración tendrá la encomienda de llevar la administración de la Sociedad y gozará de todas y las más amplias facultades legales de representación para la libre y buena administración y realización del objeto social y/o negocios de la Sociedad; tendrá la representación legal y la firma social de la Sociedad y disfrutará de todas las facultades correspondientes a un representante dotado de todas las facultades sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades



generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que, de forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación, conforme las condiciones, forma y términos que les sean conferidos al momento de su designación; de igual forma cualquier funcionario al que se otorguen facultades de representación orgánica, los Gerentes Generales o Especiales, o Directores que se nombren, también gozarán de estas facultades. Según les sean otorgadas por la Asamblea, las facultades de que gozará cualquier miembro de los órganos de administración o funcionario orgánico designado, comprenderán, enunciativa pero no limitativamente, las siguientes:-----

Página | 23



a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos y la amplitud del primer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como local, en toda la extensión de la Republica en juicio o fuera de él, así mismo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, (INFONAVIT), el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal, Laboral o Administrativo, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Publico en procesos penales pudiendo constituir a las Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar, impugnar, descalificar por inhábiles y atacar el dicho de los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver

ANOS
ID
IS
No. 210
.OA.



Ante Notario

COTEJADO

posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, jueces y demás funcionarios Judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, y nombrar peritos.-----

b).- PODER PARA ACTOS EN EL MATERIA LABORAL, en los Juicios o procedimientos laborales tendrá la **REPRESENTACIÓN LEGAL**, a qué se refieren los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (I) primera y (VI) sexta actualmente vigente, (873-F) ochocientos setenta y tres guión F en el momento en que entre en vigor su aplicación, (899) ochocientos noventa y nueve actualmente vigente, y (895) ochocientos noventa y cinco en el momento en que en el momento en que entre en vigor su aplicación, estos últimos dos en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos (XII) décimo segundo y (XVII) decimoséptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designen los funcionarios orgánicos, en representación de la Sociedad podrá comparecer a Juicio Laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a) y c) de este Artículo de los Estatutos Sociales, en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Sociedad absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte, obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y a la Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas actualmente vigentes, así como a la Audiencia Preliminar y a la Audiencia de Juicio en el momento en que entre en vigor su aplicación, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que se haga en las Audiencias a su nombre.--

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad en la administración de todos los bienes y negocios, así como todos los actos necesarios para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, dar

y recibir en arrendamiento y comodato; incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo.-----

d).- PODER GENERAL CAMBIARIOS Y DE CRÉDITO, en los términos de los artículos (9º) noveno, Fracción (I) primera y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar, suscribir, emitir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito, obligaciones con o sin garantía específica; además podrá abrir, mantener, operar, administrar y cerrar cuentas bancarias, de inversión, o de cualquier tipo a nombre de la Sociedad con facultades para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dichas cuentas para negociar y firmar todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con instituciones bancarias y financieras relacionadas con el establecimiento y la provisión de la administración de fondos o valores que haga la Sociedad, así como todos los servicios y productos ofrecidos por un banco o institución financiera; para hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito, para firmar y operar cualquiera de las cuentas bancarias que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones, designar y autorizar personas que actúen en respecto a dichas cuentas bancarias; y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar y firmar en dichas cuentas bancarias.-----

e).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las PODER generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.-----

f).- PODER GENERAL PARA TRÁMITES ADUANALES, en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana, a fin de que en nombre de la Sociedad, actúe en todos los asuntos relativos a sus importaciones y exportaciones, en los términos de las leyes y reglamentos relativos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la

Página | 25



AV. GABRIEL RUIZ #500
IDO SAIS
No. 210
MAZATLÁN, SINALOA.



COTEJADO

Sociedad, ante organismos públicos o privados, federales, estatales o municipales, que sean necesarios, citándolos de manera enunciativa más no limitativa: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Dirección General de Aduanas, incluyendo Aduanas Fronterizas, marítimas e interiores de la República Mexicana y las ubicadas en los Aeropuertos, pudiendo en ejercicio de su mandato efectuar toda clase de solicitudes, gestiones y trámites que sean necesarios o estén relacionados con este mandato, así como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interponer toda clase de recursos.-----

g).- PODER DE REPRESENTACIÓN FISCAL, en los términos del artículo (19) diecinueve y (19-A) diecinueve guión A del Código Fiscal de la Federación y del artículo (13) trece del Reglamento del mismo, para que comparezca, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarias y administrativas, tanto de la Federación, de los Estados y de los Municipios, señalando enunciativamente más no limitativamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otra autoridad; realice toda clase de trámites y solicitudes, interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas dependencias oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otras de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones, realice todo tipo de trámites ante cualquier persona física o moral, privada o pública, ante cualquier autoridad de carácter Federal, Estatal o Municipal, presente escritos, solicite licencias, así como recoger y dar avisos, solicitar y recibir documentos, solicitar dictámenes, llevar a cabo trámites de altas y bajas, inscripciones de cualquier tipo, incluyendo la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, su alta, baja, suspensión o modificación de cualquier tipo, cancelaciones, presentar declaraciones, contestar requerimientos, solicitar y recibir devoluciones de impuestos o derechos, incluyendo la tramitación de los datos de creación, obtención o utilización de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma), Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.), o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen o cualquier medio remoto electrónico que se requiera, así como todos u

cualquier otro certificado, firma o constancia que deba ser generada, y presente documentos digitales, realice consultas o ejercite medios de defensa utilizando la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma), la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.) o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen la Sociedad, y en general realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, o administrativa que les sean aplicables necesarios o convenientes a la Sociedad.-----

Página | 27



h).- PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN EN CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, con las PODER más amplias que se requieran para dicho efecto, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa realizar los siguientes actos: Presentar propuestas, proponer costos, firmar documentos de aceptación y de compromiso que requieran dichos concursos.-----

i).- PODER PARA OTORGAR Y/O DELEGAR, en forma general o especial cualquiera de sus facultades o Poderes, con facultades de sustitución o sin ellas; conforme a los artículos (2574) dos mil quinientos setenta y cuatro, (2575) dos mil quinientos setenta y cinco y (2576) dos mil quinientos setenta y seis del Código Civil Federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana, así como el artículo (692) seiscientos noventa y dos de la Ley Federal de Trabajo, pero siempre quedándose reservado el derecho a ejercitar los poderes y para revocar los poderes y facultades que se hayan delegado, incluyendo facultades para nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El consejo de Administración tendrá la capacidad para: -----

- a).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.-----
- b).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Órdenes del Día de las Asambleas que fueren convocadas por su iniciativa.-----
- c).- Formular Reglamentos interiores.-----
- d).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes Estatutos se confieren a su favor.-----
- e).- Facultad para designar a los Apoderados, Gerentes y Subgerentes,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DR. FERNANDO GARCÍA SAIS
No. 210
MAZATLÁN, SINALOA.



COTEJADO

factores y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones.-----

f).- Las demás que les confieran las Leyes y las que tengan que ejercer para el cumplimiento del objeto social.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración tendrá las obligaciones siguientes:-----

a).- Presentar a la Asamblea de Accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los Comisarios deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos (15) quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlos.-----

b).- Llevar al corriente conforme al artículo (158) ciento cincuenta y ocho, fracción (III) tercera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Libros de Actas, Contabilidad, Accionistas, Registro de Aumentos y Disminuciones de Capital, y en los términos de los artículos (33) treinta y tres, (41) cuarenta y uno, (48) cuarenta y ocho del Código de Comercio y (128) ciento veintiocho, (158) ciento cincuenta y ocho fracción (III) Tercera, (172) ciento setenta y dos, (177) ciento setenta y siete, (194) ciento noventa y cuatro y (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- En caso de revocación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, si fueren varios y solo se revoca el nombramiento de alguno de ellos, los restantes desempeñarán la administración si reúnen el quórum estatutario. Pero cuando se revoque el nombramiento de miembros del Consejo de Administración equivalente a todo el Consejo o de un número tal que los restantes no reúnen el quórum estatutario, él o los Comisarios designarán con carácter provisional a los miembros del Consejo de Administración faltantes. Igual regla se observará en los casos de que la falta de los miembros del Consejo de Administración sea ocasionada por muerte o impedimento de cualquier causa.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración podrá nombrar entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Las Actas de las Juntas del

Consejo de Administración serán inscritas en el Libro correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los cargos de miembros del Consejo de Administración y de Gerente, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración de la Sociedad podrá resolver sobre la creación y formación de uno o más comités, los que se sujetarán en cuanto a su creación, facultades, nombramientos, organización, funcionamiento y régimen de responsabilidades, a lo que resuelva el Consejo de Administración.

Los miembros de los comités serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente. Podrán ser nombrados como miembros de dichos Comités los consejeros de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá designar y remover, de entre los miembros del o los Comités, al o los Presidentes de los mismos. Las resoluciones de los Comités deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, en el entendido que sus resoluciones constituirán recomendaciones u opiniones no vinculantes.

VIGILANCIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario el cual designará la Asamblea por mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. El Comisario durará en funciones mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. No podrán ser Comisarios quienes se encuentren dentro de los supuestos que señala el artículo (165) ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El o los Comisarios designados tendrán las facultades y obligaciones que señalan los artículos (166) ciento sesenta y seis y (169) ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Al Comisario, se le redime de la obligación de otorgar fianza por su manejo. El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea de Accionistas.

EJERCICIO SOCIAL Y UTILIDADES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los ejercicios sociales serán de un año y deberán coincidir con el año calendario, salvo el ejercicio inicial o el final. El primer ejercicio social será el señalado en las Cláusulas Transitorias de este Contrato.



AVOS
DO
IS
No. 210
.OA.



COTEJADO

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de la manera siguiente:-----

I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.-----

II.- Se separará la cantidad que designe la Asamblea para remunerar a los miembros del Consejo y al Comisario o Comisarios.-----

III.- Se aplicarán las cantidades que la Asamblea determine para la formación de fondos y previsión. -----

IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especie divisible, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir.-----

No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieran.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad estará exceptuada del requisito de publicar sus estados financieros, conforme lo establece el artículo ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren las fracciones (II) segunda, (IV) cuarta y (V) quinta del artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Disuelta la Sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos un liquidador, fijándose plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderle.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- El liquidador practicará la liquidación de la Sociedad con arreglo a las resoluciones de la Asamblea y en su defecto con sujeción a las siguientes bases:-----

a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue conveniente, cobrando



los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la Sociedad que sean necesarios vender al efecto.-----

b).- Formulará el balance general de la liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna.-----

c).- Distribuirá entre los Accionistas, en los términos de la Ley y de estos Estatutos, contra entrega y cancelación de los títulos de las Acciones, el activo líquido que resulte conforme al balance aprobado por la Asamblea.----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el capítulo tercero de estos Estatutos Sociales, desempeñando respecto de ella el liquidador, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan a los miembros del Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple al respecto el Consejo de Administración.-----

JURISDICCIÓN, NACIONALIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Los tribunales de la Ciudad de México, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir estos Estatutos Sociales. Al efecto, los accionistas, el Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso, los comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.-----

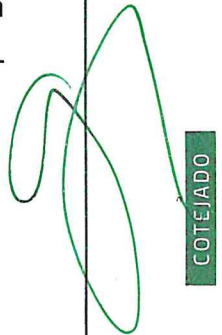
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Sociedad es de nacionalidad mexicana Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto se obliga a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.-----



AVOS SAIS
ID
IS
No. 210
.OA.



Ante Notario


COTEJADO

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO Para todo aquello no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales serán aplicables las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores.-----

=====CLÁUSULAS TRANSITORIAS=====

PRIMERA: Adoptan por ahora como sistema de Administración de la Sociedad, el de un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, quedando integrado de la siguiente manera:-----

PRESIDENTE: LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ.-----

SECRETARIO: ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO.-----

Quienes durarán en funciones indefinidamente hasta en tanto no se revoque su nombramiento, a quienes para el desempeño de su cargo se les confiere todas y cada uno de las facultades mencionadas en el artículo trigésimo séptimo de los Estatutos Sociales, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual por éstos, mismas facultades que se tienen aquí para todo efecto legal reproducidas y transcritas a la letra, quedando facultados expresamente para que lleven a cabo los trámites necesarios a nombre de la Sociedad para el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, tramitar la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma) de la Sociedad y obtener las firmas electrónicas ante el Servicio de Administración Tributaria.-----

Se exime al Consejo de Administración de otorgar la garantía contenida en el Artículo (152) ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

SEGUNDA: Los fundadores suscriben y pagan las acciones que representan el capital social fijo, en la siguiente proporción:-----

ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO suscribe y paga **CIENT ACCIONES** sin valor nominal de la Clase "I", Serie "A", que representan **CIENT PESOS, MONEDA NACIONAL.**-----

LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ suscribe y paga **NUEVE MIL NOVECIENTOS ACCIONES** sin valor nominal de la Clase "I", Serie "A", que representan **NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.**-----

TOTAL: DIEZ MIL ACCIONES sin valor nominal de la Clase "I", Serie "A" que representan **DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**-----

Todos los accionistas manifiestan haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en moneda nacional quedando distribuido de acuerdo a los siguientes porcentajes de acuerdo a las aportaciones realizadas por cada socio accionista.-----



Los suscriptores cubren totalmente en efectivo el valor de las acciones que adquieren, por lo que estas se encuentran totalmente liberadas sirviendo el presente documento como comprobante de pago, quedando pendiente la expedición de los títulos definitivos de las acciones, mismos que deberán expedirse a más tardar en un año; pudiendo la Sociedad expedir certificados provisionales mientras se entregan los títulos definitivos, los cuales deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad por el mismo número de acciones que represente el certificado.-----

TERCERA: Designa como COMISARIO de la sociedad a **RAFAEL GARCIA GARCIA**, quien según manifiestan los comparecientes, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo (165) ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le impida desempeñar dicho cargo, a quien se le confieren las facultades y atribuciones que para su función la Ley y los Estatutos Sociales de la Sociedad señalen.-----

CUARTA: El primer ejercicio social, será irregular contado desde la fecha de firma del presente instrumento, hasta el día (31) treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

QUINTA: La Sociedad otorga los siguientes poderes en favor de las personas que se indican con las facultades y limitaciones que se señalan:---

Otorgar a favor de **ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO, LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ**, para que los ejerzan conjunta o separadamente, los siguientes poderes:-----

a).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad en la administración de todos los bienes y negocios, así como todos los actos necesarios para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, dar y recibir en arrendamiento y comodato; incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo.-----

b).- **PODER DE REPRESENTACIÓN FISCAL**, en los términos del artículo



NOTARIO
PÚBLICO
No. 210
MAZATLÁN, SINALOA.



COTEJADO

(2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y (19) diecinueve y (19-A) diecinueve guion A del Código Fiscal de la Federación y del artículo (13) trece del Reglamento del mismo, para que comparezca, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarias y administrativas, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, señalando enunciativamente más no limitativamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otra autoridad; realice toda clase de trámites y solicitudes, interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas dependencias oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otras de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones, realice todo tipo de trámites ante cualquier persona física o moral, privada o pública, ante cualquier autoridad de carácter Federal, Estatal o Municipal, presente escritos, solicite licencias, así como recoger y dar avisos, solicitar y recibir documentos, solicitar dictámenes, llevar a cabo trámites de altas y bajas, inscripciones de cualquier tipo, incluyendo la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, su alta, baja, suspensión o modificación de cualquier tipo, cancelaciones, presentar declaraciones, contestar requerimientos, solicitar y recibir devoluciones de impuestos o derechos, incluyendo la tramitación de los datos de creación, obtención o utilización de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma), Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.), o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen o cualquier medio remoto electrónico que se requiera, así como todos u cualquier otro certificado, firma o constancia que deba ser generada, y presente documentos digitales, realice consultas o ejercite medios de defensa utilizando la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma), la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.) o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen la Sociedad, y en general realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, o administrativa que les sean aplicables necesarios o convenientes a la Sociedad.-----





c).- **PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS.** Podrá abrir, mantener, operar, administrar y cerrar cuentas bancarias, de inversión, o de cualquier tipo a nombre de la Sociedad con facultades para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dichas cuentas.-----

SEXTA: Conforme al Artículo (7) siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles los **“ACCIONISTAS”** solicitan que el presente contrato se protocolice ante fedatario público y se designa como delegado especial a **JACOB ZAZUETA FRAUSTO** cuyo RFC es **ZAFJ890626D10**, para que: (i) acuda ante el notario público de su elección a protocolizar el presente contrato y se presente en el Registro Público del Comercio en un término no mayor a 15 días una vez firmado por la totalidad de los socios/accionistas; y (ii) en general, lleve a cabo todos los actos que sean necesarios a efecto de cumplir con las cláusulas y estatutos adoptados por los accionistas de la Sociedad en el presente documento.-----

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR y enteradas las partes de las obligaciones que asumen conforme al presente Contrato, las partes firman el contrato mediante medios electrónicos el día y la hora señalada en la estampa de certificación emitida por Advantage Security, S. de R.L. de C.V., como Prestador de Servicios de Certificación autorizado por la Secretaría de Economía en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016 y un certificado de cadena de bloques (“blockchain” en inglés).- firmado digitalmente con verificación de documento de identidad y biometría facial.- (sic). -----

DECLARACIONES

----- Declara **JACOB ZAZUETA FRAUSTO**, bajo protesta de decir verdad que: -----
----- 1.- Tanto lo expresado en los Antecedentes, como el contenido del CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD así como de los anexos que se protocolizan es auténtico y que no existe falsedad en el mismo, que dicho contrato fue presentado en formato electrónico en conjunto con la constancia de conservación de mensajes de datos emitida por Advantage Security, S. de R.L. de C.V., como Prestador de Servicios de Certificación autorizado por la Secretaría de Economía en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana 151 (ciento cincuenta y uno) y un certificado de cadena de bloques (“blockchain” en inglés) para asegurar la integridad del documento, mismo que contiene como elementos para atribuir dicho mensaje de datos a sus firmantes: (i) la firma digital de los socios; (ii) proceso de verificación de



[Handwritten signature]
COTEJADO

documento de identidad con resultado satisfactorio y; (iii) proceso de biometría facial con resultado satisfactorio; conservando bajo mi resguardo una versión íntegra de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 93 (noventa y tres) del Código de Comercio y 1834 (mil ochocientos treinta y cuatro) Bis del Código Civil Federal, por lo que las firmas electrónicas contenidas dicha acta si corresponden a quienes ahí se indica. -----

---- 2.- Por no intervenir en la formación del documento transcrito anteriormente, el suscrito Notario Público no asume responsabilidad alguna por su contenido. -----

---- 3.- Su carácter de delegado especial en el contrato antes citado, no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, y que su representada tiene capacidad legal. -----

---- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:-----

----- **CL Á U S U L A S** -----

---- **PRIMERA.-** En este acto y mediante este instrumento, ha quedado protocolizada el **CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD** de “**TROK TECH**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el 13 (trece) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), cuyo contenido se insertó en el capítulo de Antecedentes de este instrumento, para todos los efectos legales correspondientes. -----

---- **SEGUNDA.-** Consecuencia de lo anterior, queda formalizada la designación del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la sociedad, quedando integrado de la siguiente manera: -----

---- **PRESIDENTE: LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ.** -----

---- **SECRETARIO: ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO.** -----

---- Quienes durarán en funciones indefinidamente hasta en tanto no se revoque su nombramiento, a quienes para el desempeño de su cargo se les confiere todas y cada uno de las facultades mencionadas en el artículo trigésimo séptimo de los Estatutos Sociales, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual por éstos, mismas facultades que se tienen aquí para todo efecto legal reproducidas y transcritas a la letra, quedando facultados expresamente para que lleven a cabo los trámites necesarios a nombre de la Sociedad para el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, tramitar la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma) de la Sociedad y obtener las firmas electrónicas ante el Servicio de Administración Tributaria.-----

---- Se exime al Consejo de Administración de otorgar la garantía contenida en el Artículo (152) ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

---- **TERCERA.-** Queda formalizada la suscripción y pago de acciones por parte de los accionistas fundadores, quedando representado el capital social fijo de la



siguiente manera: -----

---- **ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO** suscribe y paga **CIEN ACCIONES** sin valor nominal de la Clase "I", Serie "A", que representan **CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

---- **LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ** suscribe y paga **NUEVE MIL NOVECIENTOS ACCIONES** sin valor nominal de la Clase "I", Serie "A", que representan **NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

---- **TOTAL: DIEZ MIL ACCIONES** sin valor nominal de la Clase "I", Serie "A" que representan **DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

---- **CUARTA.-** Queda formalizada la designación del señor **RAFAEL GARCIA GARCIA** como **COMISARIO** de la sociedad. -----

---- **QUINTA.-** Queda formalizado el otorgamiento de poderes a favor de **ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO** y **LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ**, con las facultades y limitaciones que se señalan para que los ejerzan conjunta o separadamente, los siguientes poderes:-----

a).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad en la administración de todos los bienes y negocios, así como todos los actos necesarios para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, dar y recibir en arrendamiento y comodato; incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo.-----

b).- **PODER DE REPRESENTACIÓN FISCAL**, en los términos del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y (19) diecinueve y (19-A) diecinueve guion A del Código Fiscal de la Federación y del artículo (13) trece del Reglamento del mismo, para que comparezca, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarias y administrativas, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, señalando enunciativamente más no limitativamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otra autoridad; realice toda clase de trámites y solicitudes, interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas dependencias oficiales; entere las

Página | 37



NOTARIO
DR. FERNANDO GARCÍA SAIS
No. 210
MAZATLÁN, SINALOA.



COTEJADO

contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otras de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones, realice todo tipo de trámites ante cualquier persona física o moral, privada o pública, ante cualquier autoridad de carácter Federal, Estatal o Municipal, presente escritos, solicite licencias, así como recoger y dar avisos, solicitar y recibir documentos, solicitar dictámenes, llevar a cabo trámites de altas y bajas, inscripciones de cualquier tipo, incluyendo la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, su alta, baja, suspensión o modificación de cualquier tipo, cancelaciones, presentar declaraciones, contestar requerimientos, solicitar y recibir devoluciones de impuestos o derechos, incluyendo la tramitación de los datos de creación, obtención o utilización de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma), Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.), o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen o cualquier medio remoto electrónico que se requiera, así como todos u cualquier otro certificado, firma o constancia que deba ser generada, y presente documentos digitales, realice consultas o ejercite medios de defensa utilizando la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma), la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.) o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen la Sociedad, y en general realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, o administrativa que les sean aplicables necesarios o convenientes a la Sociedad.----

c).- PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS.

Podrá abrir, mantener, operar, administrar y cerrar cuentas bancarias, de inversión, o de cualquier tipo a nombre de la Sociedad con facultades para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dichas cuentas.----

----- LEGAL EXISTENCIA y PERSONALIDAD -----

---- El compareciente para acreditar la personalidad con la que comparece, me exhibió el original del CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD de "TROK TECH", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, celebrado el día 13 (trece) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), dentro del que figura el acuerdo donde fue designado **delegado especial**, misma que ha quedado transcrita y agregada al presente documento con anterioridad. -----

----- CAPACIDAD Y GENERALES -----

---- De conformidad con el Artículo 85 (ochenta y cinco) de la Ley del Notariado del





Estado de Sinaloa, conceptúo a el compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en él, signos externos que presuman lo contrario y así mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que haya sido declarado o se encuentre sujeto a estado de interdicción y por sus generales el compareciente bajo protesta de decir verdad, manifestó ser: -----

---- **JACOB ZAZUETA FRAUSTO:** -----

- a) **Nacionalidad:** mexicana. -----
- b) **Lugar y fecha de nacimiento:** Culiacán, Sinaloa el 26 (veintiséis) de junio de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve). -----
- c) **Estado civil:** Soltero.-----
- d) **Ocupación:** Estudiante.-----
- e) **Domicilio:** Calle Canizalez, número 1005 (mil cinco), Colonia Centro, Código Postal 82000 (ochenta y dos mil), Mazatlán , Sinaloa, México. -----
- f) **Registro Federal de Contribuyente:** ZAFJ890626DI0. -----
- g) **Clave Única de Registro de Población:** ZAFJ890626HSLZRC05. -----

---- Al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo. -----

----- **IDENTIFICACIÓN:** -----

---- El suscrito Notario Público, en los términos del artículo 84 (ochenta y cuatro), fracción III (tercera), de la Ley del Notariado y 18 (dieciocho), fracción I, (uno romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, **Certifico:** Que el compareciente se identificó ante mí con su identificación oficial con fotografía, misma que dejo agregada al apéndice de esta escritura bajo la letra "D". -----

----- **CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS FISCALES** -----

---- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 27 (veintisiete), apartados A fracción V (quinta) y B fracción IX (novena) del Código Fiscal de la Federación y 28 (veintiocho) de su Reglamento y en los términos previstos en la regla 2.4.9 (dos punto cuatro punto nueve) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en el año 2022 (dos mil veintidós), solicité al Compareciente que me exhibiera su constancia de situación fiscal y la de los accionistas, mismas que dejo agregadas al legajo del apéndice de esta escritura bajo la letra "E". -----

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA -----

---- Yo el Notario Público Certifico que en cumplimiento del artículo 18 (dieciocho) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, identifiqué al Compareciente usuario que comparece como delegado especial de la Asamblea, y verifiqué debidamente su identidad



COTEJADO

basándome en la credencial y documentación oficial, relacionada y agregada al Apéndice de este instrumento público en el Legajo correspondiente, recabando al efecto copia de la documentación. -----

---- El Compareciente declara que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el Suscrito Notario. -----

----- **C E R T I F I C A C I Ó N** -----

---- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE** de que: -----

---- I.- Me identifiqué como notario público ante el compareciente. -----

---- II.- El compareciente tiene a mi juicio capacidad legal, en virtud de no observar en él manifestación de incapacidad natural y no tener noticias de que esté sujeta a incapacidad civil y de que manifieste **bajo protesta de decir verdad** que las facultades con las que comparece al otorgamiento del presente instrumento, a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas por la sociedad que representa. -----

---- III.- **DOCUMENTO RELACIONADO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.** Una vez que fue informada de las disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el delegado especial del acto que aquí se consigna, declaró que no tiene conocimiento de la existencia de dueños beneficiarios.-----

---- Al Expediente Único de Identificación (E.U.I.) de el compareciente, se agregan los siguientes documentos: -----

a). - Los documentos firmados por el otorgante respecto de quienes son los dueños beneficiarios. -----

b). - El documento denominado **“Anexo 4” (cuatro)** de la Regla General de la Ley antes citada, cuyo anexo se refiere a los datos personales del compareciente y de la sociedad. -----

---- Estos documentos no se anexarán en los testimonios que se expidan de este instrumento. -----

---- IV.- Previo a iniciar la actuación notarial apercibí a el compareciente de conducirse con verdad y le advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, en los términos del artículo 105 (ciento cinco) de la Ley del Notariado y del artículo 314 (trescientos catorce) del Código Penal, ambos ordenamientos para el Estado de Sinaloa. -----

---- V.- Lo relacionado concuerda con sus originales que tuve a la vista y que no



tengo indicio alguno de la falsedad de ninguno de ellos. -----

---- VI.- El compareciente declara que los documentos que presentó para la formación de este instrumento son auténticos. -----

---- VII.- **AVISO DE PRIVACIDAD:** De conformidad con lo previsto en los artículos 2° (segundo), 7° (séptimo) y 8° (octavo) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con dicha Ley, hice saber a el compareciente que sus datos personales los ha proporcionado para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III (tres romano) del artículo 84 (ochenta y cuatro) de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, sin fines de divulgación o utilización comercial, y que manifiesta su conformidad para que los mismos queden plasmados en el texto de este instrumento, del cual se expedirán testimonios o copias certificadas, y cuyos datos podrán ser proporcionados a las autoridades a quienes por ley se está obligado a informar.-----

---- VIII.- Hice saber al compareciente que la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, le concede el derecho de leer personalmente esta acta y que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

---- IX.- Habiéndole leído esta acta al compareciente, quien también la leyó personalmente, y explicándole su valor, consecuencias y alcances legales, estuvo conforme con ella, manifestando haberla comprendido plenamente por lo que la firman de conformidad ante mí, **DOY FE.-** firmada.- una firma ilegible.- **JACOB ZAZUETA FRAUSTO.- delegado especial.- ANTE MÍ.- DR. FERNANDO EUGENIO GARCÍA SAIS.- NOTARIO 210 DEL ESTADO DE SINALOA Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- Rúbrica. - El sello de autorizar de Notaría". (Sic) -----**

----- **DOCUMENTOS ANEXOS AL APÉNDICE** -----

---- **ANEXO "B".-** Autorización de uso de denominación. -----

---- **ANEXO "C".-** Contrato constitutivo de sociedad mediante el cual los socios formalizan y aprueban la creación de **"TROK TECH", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrado y firmado por medios electrónicos conforme a la estampa de certificación de 13 (trece) de octubre del 2022 (dos mil veintidós). -----

---- **ANEXO "D".-** Identificación del Compareciente. -----

---- **ANEXO "E".-** Constancia de situación fiscal del compareciente y accionistas. ---

---- **TEXTO DEL ARTÍCULO (2436) DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SINALOA, Y SU CORRELATIVO ARTICULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL**

Página | 41



AVISO
ID
IS
No. 210
.OA.



COTEJADO

CODIGO CIVIL FEDERAL.-----

---- "ARTÍCULO 2436.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---- "En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas". -----

---- "En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos". -----

---- "Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales". -----

---- "Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

---- **ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL CON EL QUE CONCUERDA FIELMENTE.- VA EN 21 (VENTIÚN) FOJAS ÚTILES, COTEJADO Y FIRMADO CONFORME A LA LEY.- SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD "TROK TECH", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).- DOY FE.** -----



EL NOTARIO PÚBLICO No. 210

DR. FERNANDO EUGENIO GARCÍA SAIS





gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A202210051054120831

Resolución

En atención a la solicitud realizada por IGNACIO BERMUDEZ CASCO , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

TROK TECH

Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3º último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente.

En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, valida o acredita el ejercicio de

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COF-MER
de Mejora Resultados

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Commutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones.

En términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 29 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

ESTADO DE MÉXICO
DR. GA
NOTARI
MA



gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y;

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 9197586 | BECI920125GF2 | IGNACIO BERMUDEZ CASCO | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "TROK TECH" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 05-10-2022 | OTE5NzU4NiB8IEJFQ0k5MjAxMjVHRjlgfCBJR05BQ0IPIEJFUK1VREVAlENBU0NPICAgfCBTRSBSRVNVRUXWRS BBVVRPUkIaQVlgRUwgVVNPIERFIExBIFNJR1VJRU5URSBERU5PTUIOQUNJw5NOIE8gUkFaw5NOIFNPQ0IBTD ogIIIRST0sgVEVDSClGfCBESU1DNTlwMzExRUo5IHwgTUFSSUEgREVMIENBUK1FTiBHVUFEQUxVUEUgREIBWiB NSVJBTKRBIHwgMDUtMTAtMjAyMg==

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:

NFEOFAdLNhu3w8Tr4S1+lqZ3qawQWx97DgatOJtT9cp6X3ryMsDTvCtZrhzEwbj+ptF3NYAUEnscQksC91h8cxXHM WrHE01hGy48WNvnEo+uvmlJ8TI/Frzec2Y61YIE1czVy1fKnjnfqJzCcXpxULBaDNM7LxgU1FXgSWn4+x9tUU0a+atZ dnzsV/MnyXe1sly/IYteN5udXT6rrDRdfIC8BUvZxspDaGdFrgQ9lubCv+i2mf2Bo/YH7+FUwrvq2DFmJeUMLhZTKG bsBESFNbVe2w3ww/GGO/NCf45Xv+T+uBBxonKbHLIQ6pSKMQKvEj3s+JD3auYqSx3geQwg==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:

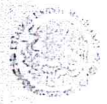
MIIPKzADAgEAMIIPigYJKoZlhvcNAQcColIPEzCCDw8CAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBKwYLKoZI hvcNAQkQAQSGggEaBIIBFjCCARICAQEGCmCDZGUKgjoAQEwITAJBgUrDgMCGGUABBQD5ET+Jnky 9Pv2Fh+m1M5WTw/eZQIGYzn3z4k1GBlyMDIyMTAwNTE1NTQxNC4wMVowBIACAfQCCQCZIFH9zf1S paCBsKSBrTCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBN



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

ZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UEC...



Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México Conmutador: (55) 5729-9100



gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

ZGFkIE1lcmNhbnRpbDEFMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBjAJBgUrDgMCGGUUAoIB6DAaBgkqhkiG9w0B...

Antecedentes

Cadena Original de la persona solicitante: 9197586 | BECI920125GF2 | IGNACIO BERMUDEZ CASCO | TROK TECH

Firma de la persona solicitante:

m1+K3iHtXg57RyMoXcyhcojOXksqfToCJGQqk9ZixBrQ05Tj0Dckj9auE/z0A6Px8VQ1zenIBDXpc3TZqT7ziOeoXuD6E8YjkLbd3zd1Qb/tqL1GSliftW44Ys0pULnvHCw1UnNg+TshpEQL2CRKlloUoUOZlhfprqsALrCuHvzrOch6pJ8YPorX...

Sello de tiempo de la solicitud:

MIIPLDADAgEAMIIPlwYJKoZlhcNAQcCoIIPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIIBLAYLKOZIHvcNAQKQAQSGggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjoAQEWlTajBgUrDgMCGGUABBSI01ItAZPU...



Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. Comnutador: (55) 5729-9100

Handwritten signature in green ink.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

o7YrsGZw3fTG1irj7RowzssHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7
CRUuo4W/OkQywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPl0/CoVRR
lAZy2cwpaihvVRQinEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcvsQ1q1cVp+eBxFUTVq9K0oZxS6ilF0Cv/mQMh
eskivcXTadub10RCh0hrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SjVt+
lqwelT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTafBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKBjAd
BgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5B1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAWgwDwYD
VR0TAQH/BAUwAwIBADA0BgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj
4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrD
YDJB4g2B2Nznmw7wkQhHhnUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWNSKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf
CdeiogyfBr6szQyRHgPVPSqsrFgEII0ea7dcejepKdZPAvfj5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39Mvsx
P0PR8vWmJfJ2HafIkau57YbT0sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH607W4gOUrvaNC/40fbDIEp+
hMepkxh7DnlMetoeQbYORYXoBwklQ19vy9yi5TdsCbUA2uxlhcX0LFUQks+ddlkWBATPr/q0Us
mRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnlHCWEo
pEljhQEwc33flbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8
yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJ0JXQXVqICWhH
1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh8k6rX+OTRBMLO6oYIDzCCA18C
AQEwgdqhgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTdkFsdmFybyBPyNjZ29uMRkwFwYDVQQIEXBDAxVkyWQg
ZGUgTWw4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWEdeMBsGA1UEAxMUVFNBM5IY29ub21pYS5nb2lubXgxZjAl
BgNVBAStHm5DaXB0ZXIgfRNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfbM0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp
YSBkZSBFY29ub21pYalICgEBMAkGBSsOAwlaBQADFQATII7fr3AwcUeNdYBkPJPeg9dsw6CBsjCB
r6SBrdCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhp
Y28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzEuZWVnbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEX5u
Q2lwaGVyIE5UUYBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjxkZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNV
bm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDm5b5uMCIYDzlwMjlxMDAzMjAwMjU0WhgPMjAyMjEwMTAy
MDAyNTRaMIGNMEsGCisGAQQBhFkKBAExPTA7MAwCBOblvm4CBAAAAAAwDwIEAAAAAAIEAAABlgIB
/zAMAgQAAAAAQAABMIMAwCBObu+O4CBAAAAAAwPgYKkYBBAGewQoEAjEwMC4wDAYKYINKZQqC
PCgBAaAOMAFCBAAAAAACBAAHoSCHdJAMAgQAAAAAQAAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA41BAQBL
qL+p1qi0+qIFgEMaV3ouEEIxaVwwEi/SL78/IPQI2QDlCkko1xo5Y7eDUv0rbxb/ftu36ABWKPb8
k3so2sPK3/JuRtUEaYS8dCelfQcHW7QhfOx0xSLyLxwHWZyAjK1Erbs/9vVr/IV6gD5YysZx8tw2
Q7ZgyPGj6KlLcwpSrop23Fs/p18CDqmGN1sdZ2CPIfHjKXhOpt2zMTvc/uPrteQG+zuusA3YYd
h0A7r6DWUjTirSUFKOf0uxprdrj6i0tfirypJckSjPv5Z8esubJT90BLxb3WaSiNaFNvdMQDnK
c6la8XPEesPYo9Pk43JtLbbyfAi8ulCs2tM2MYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMO
QWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4w
DAYDVQQREwUwMTAzMDErMckGA1UECRMiS5zdxJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlk
YTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENicnRpZmljYWRvcmlkEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRlIFNlY3Jl
dGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDm5b5uMCIYDzlwMjlxMDAzMjAwMjU0WhgPMjAyMjEwMTAy
MDAyNTRaMIGNMEsGCisGAQQBhFkKBAExPTA7MAwCBOblvm4CBAAAAAAwDwIEAAAAAAIEAAABlgIB
9w0BCQEWfMfjczZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgxCAQYwCQYFkw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcN
AqkDMQOGCyqGS1b3DQEJEAEMCMGCSqGS1b3DQEJBDEWBBSRvb9FfxWD+7RRYX/VvecP06hCZIDCC
AaMGCyqGS1b3DQEJEAIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFHjXWAZdyT3oPXbMMwggFU
MIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEzMBcGA1UECBMmZGZGFkIGRl
IE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbnRI
cyBTdXlzMt0kMwQ29sLiBGBG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydG1maWNhZG9y
YSBSYWI6IFNlZ3VlZGEGZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMmRglyZWVj
aw9uEdlbnVYwWwGZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbncRpbDEFMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJp
YSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGS1b3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBJAW
BBTOS6gkAcWKyaMUiZMUIglZcCajzANBkqkhiG9w0BAQUFAASCAQB1hI8UAag+8IDF7aZ5wqcTm
O4MJi49FwIxxf8YOk+kgRqY67pnBMVOVqQWg4k4MFrqWhKI08szpRSvcEmxnCbxyPHlp7tAwIwGI
0JzXURTnHKvCU/F2PxH9Py00VCoA25Da5510iaA5C5JgJWP0a13W3DWC67UUXQwwqLc2374qhJeU



Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México Conmutador: (55) 5729-9100



gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

D/RzVI/5FqLadMURKdPxyGRjS7T5omZUGvdMdTaCZIYI0enPo2QwIXU9OJxr23W2VDyTk7OzuFhH
4eee2/s0yKavJqj3hMfNlyrVVVFTKPR0xlyqtaQw7PmlIKwCh2Jp9VZlwYjbz9yNbee+02T1/1 nkexEZkXz3ufyAcS

IDO
AS
No. 210
CA.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COF-MER
Comisión
de Mejora Regulatoria

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento A202210051054120831

Página 7 de 7

SIN_TEXTO

107
C
NOTA
8



CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL POR EL QUE SE CONSTITUYE "TROK TECH", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LOS SEÑORES ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO, LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ, (LOS "ACCIONISTAS") AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

-----ANTECEDENTES-----

ÚNICO. Fue solicitado a la Dirección de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía autorización de uso de denominación o razón social de "TROK TECH", misma que fue otorgada por tal Autoridad al amparo del permiso marcado con la clave única de documento "A202210051054120831" el día cinco de octubre de dos mil veintidós.-----

-----DECLARACIONES-----

ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO declara:-----

a) Ser mexicano, originario de la ciudad de México, donde nació el día primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, soltero, empresario, con domicilio en Calle Cartago ciento seis Colonia Lomas Estrella Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09890 Ciudad de México, México, con clave del Registro Federal de Contribuyentes "JUCA660101A67", con Clave Única de Registro de Población "JUCA660101HDFRML09", y se identifica con credencial para votar, 1670430502 y correo electrónico contaljuca@gmail.com.-----

LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ declara:-----

a) Ser mexicano, originario de Ciudad de México, donde nació el día treinta y uno de julio del año mil novecientos noventa y ocho, soltero, empresario, con domicilio en Avenida Miguel Angel De Quevedo novecientos sesenta y dos, Colonia Parque San Andres, Alcaldía Coyoacán, código postal 03840, Ciudad De México, México, con clave del Registro Federal de Contribuyentes "JUGL980731E36", con Clave Única de Registro de Población "JUGL980731HDFRNN06", y se identifica con pasaporte, N02698907 y correo electrónico ljuarez@trok.mx.-----

Los "ACCIONISTAS" declaran conjuntamente : -----

- 1) Tienen la capacidad física y legal para obligarse en los términos del presente Contrato:-----
- 2) Que es su deseo constituir una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de acuerdo con La ley de Mercado de valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las demás Leyes Federales o locales que le sean



aplicables.-----

3) Que en la celebración del presente contrato no ha existido dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiese afectar la validez o existencia de este.-----

4) Otorgan su consentimiento expreso y unánime por medios electrónicos y aprueban el presente documento; asimismo éste, se encuentra contenido en un Mensaje de Datos, por lo que según lo dispuesto por los artículos (89) ochenta y nueve y (89) ochenta y nueve Bis del Código de Comercio, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo (93) noventa y tres, del Código de Comercio, con la constancia de conservación de mensajes de datos emitida por Advantage Security, S. de R.L. de C.V., como Prestador de Servicios de Certificación autorizado por la Secretaría de Economía en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016 y un certificado de cadena de bloques ("blockchain" en inglés).-----

En virtud de lo anterior, y considerando los intereses de los "ACCIONISTAS", las mismas están dispuestas a obligarse de conformidad con lo establecido en el tenor de las siguientes:-----

-----CLÁSULAS-----

ARTÍCULO PRIMERO : "Se resuelve y aprueba constituir la sociedad **TROK TECH, S.A.P.I DE C.V.**, de conformidad con los siguientes estatutos sociales:-----

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

TIPO DE SOCIEDAD MERCANTIL, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad Mercantil es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y se denomina **TROK TECH**, esta denominación al emplearse irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", o simplemente de sus abreviaturas "**S.A.P.I. DE C.V.**".-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier punto de México o del extranjero, ya sean sucursales o franquicias, al ejercicio de las siguientes actividades:-----

I. La compra, venta, importación exportación, maquila, producción, fabricación, distribución, consignación y en general, la comercialización de toda clase de bienes muebles y en general cualquier producto comercial, de manera presencial o en línea ("e-commerce") incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:-----

II.-La compra-venta, distribución, administración, explotación, importación, exportación, arrendamiento o intercambio de toda clase de productos, mercancías, equipos, aparatos, accesorios, refacciones o instrumental, distribución de vehículos





automotores nuevos y usados y en general, de cualquier clase de materia prima productos semielaborados y/o productos terminados de cualquier naturaleza.

III.- La prestación de servicios de reparación, mantenimiento mecánico, hojalatería, pintura y servicio de automóviles a toda clase de vehículos automotores, nuevos y usados-----

IV.- La compra y venta de automóviles automotores nuevos y usados, la reparación y mantenimiento de vehículos automotores nuevos y usados.-----

B).- para desarrollar su objeto principal podrá adelantar las siguientes actividades.-----

1).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero de empresas, sean estas nacionales o extranjeras en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado, así como la distribución y comercialización de sus servicios.-----

2).- La adquisición, arrendamiento, y subarrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.-----

3).- Adquirir, usar, vender, ceder, distribuir, en nombre propio o de terceros y a cualquier título, toda clase de patentes, permisos, privilegios y concesiones, invenciones y procesos, autorizaciones de uso, franquicias, marcas y nombres comerciales.-----

4).- Adquirir, enajenar, en general negociar con toda clase de títulos de crédito, valores y realizar al efecto todas las operaciones que la Ley permita.-----

5).- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles.---

6).- La celebración de toda clase de actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza o denominación, con cualquier persona física o moral con el objeto de realizar los fines sociales.-----

7).- La celebración de toda clase de operaciones de crédito activas o pasivas con instituciones de crédito nacionales o extranjeras o con particulares, con o sin garantías específicas.-----

8).- El otorgamiento de garantías hipotecarias en favor de terceros, así como el otorgamiento de garantías personales que sean necesarios para los fines de la sociedad.-----

9).- Efectuar todo tipo de trámites y gestiones relacionadas con el comercio nacional e internacional, ya sea ante organismos, privados, públicos o semipúblicos, tanto en el país como en el extranjero, realización de operaciones y gestiones bancarias de todo tipo ante bancos públicos y/o privados, nacionales o internacionales incluyendo cobros y pagos, como así también la realización en el país o en el extranjero de trámites y gestiones fiscales, aduaneras, tramitaciones ante embajadas, consulados, gobiernos y todo otro tipo de organismos relacionados.-----

10).- En general celebrar todos aquellos actos o contratos que directa o

DO
IS
No. 210
OA

indirectamente se relacionen con el objeto de esta sociedad.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social es el Municipio de **Mazatlán, Sinaloa,** México pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar dentro y fuera de la República Mexicana y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será indefinida.-----

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, con "**CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS**" y de acuerdo con el artículo (14) catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se conviene expresamente que: "Los socios extranjeros presentes y futuros de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones que adquieran de la Sociedad; II.- De los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; y III.- De los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad. Cualquier persona extranjera que participe en esta sociedad acepta ineluctablemente por el simple hecho de participar en cualquier forma en la misma, en no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones que hubieren adquirido. Esta sociedad, no podrá realizar ninguna actividad en el que las leyes respectivas prohíban participar a una sociedad con capital extranjero, ni tampoco podrá participar en un porcentaje mayor al que permite el Título (I) primero capítulo (III) tercero de la Ley de Inversión Extranjera, a sociedades con inversión extranjera."-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital social fijo es de **DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.** El capital social máximo es ilimitado.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital social fijo de **DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** estará representado por **DIEZ MIL ACCIONES** sin valor nominal de la Clase "I", Serie "A", sin expresión de valor nominal.-----

El capital variable estará representado por acciones de la Clase "II", mismas que podrá subdividirse en cuantas series determine la asamblea que acuerde su emisión, empezando por la Serie "B" y subsecuentes, que tendrán derecho de retiro en los términos del artículo doscientos veinte de la Ley de la materia.-----

En caso de que la sociedad determine emitir otro tipo de acciones preferentes y acciones con derechos especiales o sin derecho a voto, así como nuevas Series de las mismas, de la parte variable del capital social, se hará mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, conforme se establece en estos estatutos sociales. Asimismo como se prevé en el capítulo de Asambleas, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la





totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, las cuales podrán ser firmadas por medios digitales o electrónicos únicamente en términos de la normatividad vigente.-----

La asamblea de accionistas que resuelva sobre la determinación de la emisión de acciones establecerá las características y derechos concedidos a los tenedores de las mismas.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones en que se divide el capital social serán nominativas y estarán representadas por títulos que contendrán los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los cuales se deberán transcribir los artículos noveno, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto siguientes, y además la cláusula relativa a los extranjeros que figura en el artículo quinto de estos estatutos. Deberán expedirse firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y por otro de los consejeros, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de su emisión. Hasta tanto sean emitidos los títulos definitivos, podrán emitirse certificados provisionales que también deberán ser nominativos.-----

ARTÍCULO NOVENO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de acciones que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen. En términos de lo dispuesto por el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.-----

Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de estos estatutos y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.-----

A).- **AUMENTO DE CAPITAL.-** No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan y en el siguiente orden:-----

i).- En primer término, entre los accionistas de la Clase y Serie a la que pertenezcan las acciones objeto del aumento; y-----

ii).- En caso de no haber sido ejercido por los accionistas de la Clase y Serie mencionadas, se procederá en el orden alfabético de las series de acciones en las que se encuentra distribuido el capital social, es decir, empezando por la Clase "I" Serie "A", Clase "II" Serie "B" y las subsecuentes que en su caso exista, salvo que en los contratos para la suscripción de acciones se otorgue algún derecho de preferencia, en cuyo caso éstos prevalecerán frente a lo aquí estipulado.-----

B).- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegramente pagadas y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción, se hará por sorteo ante Notario o Corredor titulado.-----

El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en términos de lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Sociedad, previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La Sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones de que se trata con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserven en tesorería. La Sociedad podrá convertir las acciones que adquiriera al amparo del presente artículo en acciones no suscritas que conserven en tesorería.-----

La colocación, en su caso, de las acciones que se adquirieran al amparo de lo establecido en este artículo, no requerirá de resolución de la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que el Consejo de Administración resuelva al respecto. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas o terceros. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los accionistas gozarán del derecho de





adquisición preferente respecto de la enajenación onerosa que pretenda realizar cualquier accionista a cualquier tercero, en primer término, entre los accionistas de la Clase y Serie a la que pertenezcan las acciones objeto de la enajenación onerosa, y en caso de no haber sido ejercido dicho derecho por los accionistas de la misma Serie, se ofrecerán a los accionistas de las otras Series que integren el capital social en su orden alfabético, es decir, empezando por la Clase "I" Serie "A", Clase "II" Serie "B" y las subsecuentes que en su caso existan. Para efectos de lo anterior, se atenderá a lo siguiente:-----

I.- En caso de que algún accionista desee enajenar todas o parte de las acciones de las que sea titular, dará aviso por escrito al Consejo de Administración indicando el número y precio de las acciones que desea transmitir, el plazo para la adquisición, así como cualquier otra condición o término aplicable a dicha transmisión de acciones.-----

I.- Una vez que reciba dicho escrito el Consejo de Administración, dentro de un plazo de cinco días naturales, dará un aviso acerca de la oferta a los accionistas de la Serie de la cual se trate de la sociedad por cualquier medio físico o electrónico que permita un acuse de recibo, al domicilio, dirección o datos que cada uno de ellos tenga registrado en el libro de registro de acciones de la sociedad, debiendo dicho aviso establecer la forma en que se debe ejercer el derecho de adquisición preferente previsto en este artículo.-----

En el supuesto de los accionistas de los que se trate, no deseen suscribir las acciones de esa Serie, se seguirá el mismo procedimiento estipulado en estos estatutos sociales. Esto es, se ofrecerán a los accionistas de las otras Series que integren el capital social en su orden alfabético, es decir, empezando por la Clase "I" Serie "A", Clase "II" Serie "B" y las subsecuentes que en su caso existan.-----

III.- Los accionistas gozarán de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha del aviso señalado en el inciso anterior para manifestar su abstención respecto del derecho de adquisición preferente mediante notificación al Consejo de Administración, por medio del cual acepten dicha enajenación a favor de un tercero. En caso contrario, se entenderá que el accionista sí desea hacer uso del derecho de preferencia a su favor.-----

IV.- Al concluir el plazo a que se refiere el inciso III anterior, si uno o varios accionistas se han abstenido de ejercer su derecho de adquisición preferente, se entenderá que otorgan su consentimiento para que el accionista que pretende realizar la enajenación, de todas o parte de las acciones de las que sea titular, efectúe la citada enajenación, por lo que dichos accionistas no podrán adquirir las acciones que se pretendan enajenar. -----

V.- En caso de que más de un accionista se abstenga de ejercer su derecho de adquisición preferente mediante el aviso respectivo, dichas acciones serán adquiridas



por los accionistas que no se hayan abstenido en proporción al número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular al darse el aviso, excluyendo para efectos del cómputo de dicha proporción las acciones ofrecidas y las acciones de las que sean titulares los accionistas que sí hayan manifestado su abstención.-----

VI.- Al concluir el plazo a que se refiere el inciso III anterior sin que los accionistas hayan manifestado su abstención para ejercer el derecho de adquisición preferente, se entenderá que las acciones serán adquiridas por todos los accionistas en proporción al número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular al darse el aviso.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En el supuesto de que los accionistas de la sociedad se hubieren abstenido de ejercer su derecho de adquisición preferente para adquirir parte o la totalidad de las acciones objeto de transmisión a que se refiere el artículo anterior, tendrán el derecho a participar en la transmisión de acciones ofreciendo vender sus acciones conjuntamente con el accionista enajenante, de conformidad con el siguiente procedimiento:-----

I.- Dentro del plazo para ejercer el derecho de adquisición preferente a que se refiere el artículo anterior, los accionistas que no ejerzan tal derecho podrán entregar al Consejo de Administración una notificación irrevocable por escrito de venta conjunta, mediante la cual manifiesten su deseo de incluir la totalidad o parte de sus acciones en la transmisión propuesta al posible adquirente mencionado en el aviso, debiendo especificar el número de acciones de su propiedad que desea incluir en la transferencia propuesta, en el entendido de que el número de acciones que serán incluidas en la transferencia correspondiente, será determinado conforme a lo establecido en el inciso II siguiente.-----

II.- En caso de que uno o más accionistas ejerzan su derecho de venta conjunta, éstos participarán en la transmisión en proporción al número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular al hacerse la oferta, excluyendo para efectos del cómputo de dicha proporción las acciones ofrecidas y las acciones de las que sean titulares los accionistas que no deseen participar en la transmisión.-----

III.- La falta de entrega de la notificación de ejercicio de venta conjunta en el plazo establecido al Consejo de Administración será considerada como la renuncia al derecho de venta conjunta previsto en este artículo.-----

IV.- Cualquier transmisión propuesta de conformidad con este artículo surtirá efectos únicamente en caso de que el posible adquirente acuerda comprar la totalidad de las acciones de venta conjunta, tanto al oferente como a los demás accionistas que hubieren ejercido su derecho de venta conjunta, al precio de compra y conforme a los mismos términos y condiciones contemplados en la notificación del derecho de preferencia. En caso de que el posible adquirente no acuerde comprar la totalidad de las acciones antes mencionadas no podrá adquirir ninguna acción de la





sociedad.-----

V.- La transmisión de las acciones se realizará dentro de un plazo de quince días naturales contado a partir del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores. La entrega de los certificados o títulos de las acciones debidamente endosados en propiedad, así como los asientos en el libro de registro de acciones de la sociedad se realizarán en la fecha de transmisión contra el pago del precio de compra de las acciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cualquier accionista o grupo de accionistas titulares de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de la sociedad que reciba de cualquier persona que no sea un accionista, una oferta irrevocable para comprar la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio igual o superior al valor determinado por un perito en valuación de acciones, podrá requerir que los demás accionistas participen en dicha transferencia de conformidad con lo siguiente:-----

I.- El accionista o grupo de accionistas que hubieren recibido la oferta irrevocable a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad que envíe un aviso de venta forzosa por cualquier medio físico o electrónico que permita un acuse de recibo, al domicilio, dirección o datos que cada uno de los accionistas tenga registrado en el libro de registro de acciones de la sociedad, dentro de un plazo de cinco días naturales, a fin de requerirles que transfieran todas las acciones de su propiedad al tercero adquirente al precio señalado en oferta irrevocable de compra.-----

II.- El aviso de venta forzosa deberá contener (i) el nombre, domicilio y cualquier otra información financiera del posible adquirente; (ii) el precio de adquisición de las acciones propuesto por el posible adquirente y su forma de pago; (iii) la fecha propuesta para la venta de las acciones, siempre y cuando dicha fecha sea por lo menos quince días naturales después de la fecha de entrega del aviso de venta forzosa y no exceda de sesenta días naturales después de la fecha de entrega del mencionado aviso; y (iv) los principales términos y condiciones de la compraventa de las acciones de venta forzosa.-----

III.- Dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de entrega del aviso de venta forzosa a que hace referencia el inciso anterior, cualquier accionista podrá presentar al Consejo de Administración una oferta irrevocable para comprar todas las acciones de la sociedad a un precio igual o mayor al establecido en el aviso de venta forzosa señalado en el inciso I anterior, en cuyo caso, dicho accionista con mejor oferta tendrá el derecho de preferencia para adquirir la totalidad de las acciones de la sociedad respecto de cualquier tercero.-----

IV.- Los accionistas se obligan a transferir la totalidad de sus acciones al adquirente que hubiere presentado la mejor propuesta de precio, y deberán celebrar y firmar los

contratos de compraventa de acciones correspondientes, endosos y cualesquiera otros documentos necesarios para la transferencia de las acciones, a efecto de que dicha transferencia se realice dentro del periodo señalado en el inciso II anterior.-----

V.- Los accionistas deberán firmar el o los contratos de compraventa de acciones correspondientes, los documentos corporativos o de cualquier otra naturaleza necesarios y endosar en propiedad los títulos de acciones que amparen la totalidad de las acciones, a efecto de que dicha venta al adquirente de venta forzosa quede perfeccionada dentro del plazo establecido en el inciso III precedente.-----

VI.- Asimismo, las acciones representativas del capital social, deberán ser transmitidas al adquirente de venta forzosa libres de cualquier gravamen o limitación.-----

No obstante lo dispuesto anteriormente por lo que se refiere a la acción de venta forzosa, en caso de que cualquiera de los accionistas no cumpla con lo establecido en la presente cláusula, deberá en un plazo máximo de cinco días naturales adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento para la entrega de los títulos endosados conforme al inciso III que precede, entregar endosados sus títulos de acciones y demás documentación que hubiere solicitado el adquirente de venta forzosa.-----

En caso de no hacer la referida entrega en los plazos previstos, el resto de los accionistas podrá realizar los siguientes actos:-----

a).- A exigir del accionista infractor la obligación de transmitir sus acciones y celebrar los documentos relativos al perfeccionamiento y formalización de la transmisión de las mismas al adquirente de venta forzosa, en los mismos términos de la oferta presentada por este último, sin perjuicio de que, además, como pena por no haber cumplido con su obligación dentro del plazo señalado para la venta, se le descontará del precio que pague el adquirente de venta forzosa por las acciones, un monto equivalente al veinticinco por ciento, del valor total de sus acciones para ser entregado proporcionalmente entre los demás accionistas; o-----

b).- A reclamar adicionalmente en la vía judicial, los daños y perjuicios que el incumplimiento de dicho accionista les hubiese causado, para el caso de que la venta de sus acciones al adquirente de venta forzosa no se hubiese perfeccionado por causas imputables al accionista infractor, reconociendo en este acto, que los daños y perjuicios serán, al menos, por un monto igual al que los accionistas dejaron de percibir del adquirente de venta forzosa por sus acciones.-----

VII.- Las siguientes transferencias de acciones pueden ser realizadas sin observar los procedimientos descritos en las fracciones I (uno romano) y II (dos romano) precedentes:-----





A).- Las autorizadas por escrito por la totalidad de los Accionistas;-----
B).- Las que se efectúen por fallecimiento del titular de las acciones a Familiares en primer grado en línea recta, o bien, al cónyuge; o-----

C).- Las que se efectúen a Filiales y/o Familiares (según dichos términos se definen más adelante), siempre y cuando dicha transmisión no caiga en el supuesto de conflicto de interés y sea aprobada en resolución adoptada por Asamblea Ordinaria de Accionistas o mediante Sesión del Consejo de Administración, en el entendido de que el Accionista Vendedor deberá como una condición previa a la venta, hacer que el nuevo accionista firme un consentimiento por escrito obligándose en los términos previstos en estos estatutos, sus reformas y, en su caso, en el Convenio entre Accionistas, como requisito previo para que la transmisión surta efectos frente a la Sociedad y sus accionistas.-----

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como: (i) "Filial(es)" con respecto a cualquier accionista, cualesquiera otra persona que, directa o indirectamente, controle o, sea controlada por, o esté bajo el control común de dicho accionista. Para efectos de esta definición, "control" (incluyendo los términos "controlada", "sea controlada por" y "bajo el control común de") de una persona, significa la facultad para dirigir la administración y políticas de dicha persona directa o indirectamente, ya sea a través de la propiedad de acciones con derecho a voto o acciones con derechos de voto preferentes, por contrato o de cualquier otra forma; por (ii) "Persona", cualquier persona física, persona moral, fideicomiso, asociación en participación, asociación (Joint Venture) o cualquier otra entidad con personalidad jurídica propia; y por (iii) "Familiares", una Persona que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado en línea recta, los cónyuges, la concubina y el concubinario, o un fideicomiso constituido para beneficio de cualquiera de los anteriores.-----

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de que cualesquiera de los accionistas fallezca y transmita vía herencia o legado sus acciones a personas distintas de las señaladas en el inciso C) del numeral III (tres romano) anterior, se tendrán por no transmitidas conforme a lo previsto en esta Cláusula y, consecuentemente, se procederá lo antes posible con la reducción del capital social mediante el reembolso de dichas acciones, quedando obligada la Sociedad a liquidar las mismas a valor justo de mercado (valuado con base a una prima por control y sin descuentos por tamaño o iliquidez) en adelante "Valor Justo de Mercado", que se determinará de conformidad con el siguiente procedimiento:-----

(i) La Sociedad y el beneficiario de las acciones de que se trate, nombrará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se presente tal evento, a un banco de inversión elegible (a su propia costa), el que deberá entregar su valuación dentro de los treinta días siguientes a su contratación;-----

NO
S
No. 210
JA

(ii) En caso de que, a) las valuaciones de los bancos de inversión elegibles no varíen más de un diez por ciento, el Valor Justo de Mercado será el promedio aritmético de las valuaciones, o bien, b) las valuaciones de los bancos de inversión elegibles varíen en más de un diez por ciento, las disposiciones del numeral (iii) siguiente aplicarán; y (iii) Los bancos de inversión elegibles nombrados por la Sociedad y el beneficiario nombrará a un banco de inversión elegible adicional, el que deberá entregar una valuación dentro de los treinta días siguientes a que fuese contratado (a costo de ambas partes), en cuyo caso el Valor Justo de Mercado será la media de entre todas las valuaciones.-----

En cualquier caso, el traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal. Su transmisión surtirá efectos respecto al endosatario desde la fecha del endoso y respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, la cual sólo se llevará a cabo una vez que se cumpla lo dispuesto en estos Estatutos Sociales.-----

-----**ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas reunidos en Asamblea General constituyen el poder supremo de la Sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, las primeras se reunirán dentro de los primeros (4) cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fuera convocada, a fin de tratar los asuntos contenidos en el artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las convocatorias para la celebración de una Asamblea General de Accionistas deberán ser hechas y firmadas por el Presidente del Consejo de Administración, o, en su caso, por el Comisario, en los términos de los artículos (183) ciento ochenta y tres y (186) ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigentes en el momento de su publicación.-----

En caso de segunda convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea.-----

Si la totalidad de los accionistas estuvieren reunidos en el domicilio social podrán celebrar cualquier tipo de Asamblea sin necesidad de previa convocatoria, debiendo únicamente manifestarse esta circunstancia en el acta que se levante y firme, en los términos del artículo (19°) décimo noveno de estos Estatutos Sociales; y que la lista



de asistencia esté debidamente firmada por la totalidad de los accionistas.-----

Lo anterior sin menoscabo del derecho conferido a los accionistas que representen el (10%) diez por ciento del capital, en los términos del artículo (16) dieciséis fracción (III) tercera de la Ley del Mercado de Valores.-----



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO En las Asambleas Generales de Accionistas sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la Orden del Día que formulará, para el caso, el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el Comisario que efectúe la convocatoria, en los términos del artículo (187) ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en cualesquiera de los siguientes lugares: oficina del Secretario del Consejo de Administración; en la oficina de un Notario o Corredor Público; en las oficinas de una Institución de Crédito de reconocida solvencia en la República Mexicana o en el Extranjero a satisfacción del Consejo de Administración.-----

El certificado de depósito realizado en Institución diferente a la Sociedad deberá presentarse a la Secretaría de la Sociedad cuando menos (48) cuarenta y ocho horas antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La Secretaría expedirá, en ambos casos, una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos, sólo se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la constancia expedida por la Secretaría.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial bastando, para esto último, una simple carta poder. No podrán ser mandatarios los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren accionistas que por lo menos representen el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará legítimamente, cualquiera que sea el número de accionistas representadas.-----

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si concurren accionistas que representen cuando menos, el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se instalará legítimamente

si concurren accionistas que representen, cuando menos, el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social, en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo (191) ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o quien normalmente deba sustituirlo en sus funciones, en defecto de ellos la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea, el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designen por mayoría los accionistas concurrentes. El Presidente de la Asamblea designará como Escrutador a uno de los accionistas concurrentes que certificará el quórum presente, en caso de que en la Asamblea respectiva se encuentren menos de tres accionistas y/o representantes de accionistas, el Secretario de la Asamblea certificará el quórum presente. Las votaciones serán económicas, a menos que los accionistas pidan que sean nominales o por cédula. Tratándose de la elección de miembros del Consejo de Administración y, si hubiere grupos minoritarios que disientan del parecer de la mayoría, las votaciones se tomarán considerando separadamente los votos de la mayoría y de la minoría.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cada acción dará derecho a un voto. En las Asambleas, las resoluciones solo serán válidas tratándose de Asambleas Ordinarias, cuando se tomen por mayoría de los votos presentes de los accionistas concurrentes.-----

En las Asambleas Extraordinarias, los acuerdos sólo serán válidos cuando sean aprobados por accionistas que representen por lo menos el (50%) cincuenta por ciento del total del Capital Social.-----

Los miembros del Consejo de Administración, y Comisarios de la Sociedad no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes financieros a que se refieren los artículos (166) ciento sesenta y seis en su fracción (IV) cuarta, (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en alguna operación determinada tengan por cuenta propia o ajena, algún interés, contrario a la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- De toda Asamblea se levantará un Acta que deberá asentarse en el Libro de Actas de Asambleas; cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se formalizará ante Fedatario Público. Todas las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como del Comisario, si asistiera, y de las demás personas que quisieren hacerlo. A las actas se





acompañarán la lista de asistencia y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en la Orden del Día en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días que acuerde sin necesidad de convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De conformidad con el Artículo (16) dieciséis fracción (VI) sexto de la Ley del Mercado de Valores los accionistas de la Sociedad podrán celebrar convenios entre sí, bien sea incorporados dentro de estos estatutos sociales previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o bien por separado a estos estatutos sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todo efecto legal, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito las cuales podrán ser firmadas por medios digitales o electrónicos únicamente en términos de la normatividad vigente.

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración. El Consejo se compondrá del número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas, por mayoría de votos. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y durarán en su caso indefinidamente hasta que una asamblea legalmente constituida resuelva lo contrario. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos indefinidamente.

La Asamblea que nombre a los miembros del Consejo de Administración designará de entre los miembros propietarios a quienes ocuparán los cargos de Presidente y Secretario del Consejo. El Presidente tendrá voto de calidad en las sesiones del Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá nombrar miembros suplentes del Consejo de Administración y, sólo en los casos de ausencia o incapacidad de cualquiera de los miembros propietarios del Consejo de Administración, podrán asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración, antes de dar principio a su gestión, deberán depositar en poder de la sociedad, el valor de una acción de la misma como garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, redimiendo de la obligación de otorgar fianza por su



manejo. Esta garantía no les será devuelta sino hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe todas las cuentas correspondientes a su período.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y cada miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a un voto.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo (16) dieciséis, fracción (I) primera de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la minoría de los accionistas, que represente, cuando menos, un (10)% diez por ciento del Capital Social, tiene derecho a nombrar un miembro del Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- No pueden desempeñar el cargo de miembro del Consejo de Administración, Gerente, Director y/o cualquier otro funcionario orgánico de la Sociedad:-----

- a).- Los que no tengan capacidad legal para obligarse.-----
- b).- Los que estén sujetos a un Concurso Mercantil.-----
- c).- Los que tengan pleitos pendientes con la Sociedad.-----
- d).- Los que hubieren sido condenados a pena corporal por delitos contra el patrimonio o contra la integridad física de las personas causadas deliberadamente.---

Los que después de su nombramiento llegaren a encontrarse en alguno de los casos expresados, cesarán desde luego en su encargo y no podrán volver a desempeñarlo sino mediante nueva elección y habiendo cesado el impedimento.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en otro lugar, según el mismo Consejo determine. Las sesiones podrán ser convocadas por el Presidente, por el Secretario o por (2) dos miembros del Consejo de Administración, siempre que éstos lo soliciten por escrito.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Administración celebrará Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al año y Sesiones Extraordinarias cuantas veces fuera citado por el Presidente o lo pidan (2) dos de sus miembros. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos presentes. De cada Sesión se levantará un acta, haciéndose constar los miembros del Consejo de Administración asistentes y resoluciones adoptadas, la que será autorizada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán designar y remover libremente al Director o Gerente o a diversos directores, subdirectores, gerentes, y subgerentes, generales o especiales





sean o no Accionistas, quienes serán considerados funcionarios orgánicos de la Sociedad, y como tales tendrán las facultades de representación orgánica que se expresan en el artículo (31º) trigésimo primero de éstos Estatutos Sociales lo que se da por reproducido como insertado a la letra, las que podrán restringirse a su designación o en todo tiempo de conformidad con lo dispuesto por los artículos (27) veintisiete del Código Civil Federal; (6º) sexto fracción (VIII) octava, (10) diez, (142) ciento cuarenta y dos y (146) ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos funcionarios no necesitarán de autorización especial del Consejo de Administración, para los actos que ejecuten y gozarán, de las más amplias facultades de representación y ejecución señaladas en los presentes Estatutos Sociales.-----

En caso de designarse (2) dos o más de estos funcionarios, cada uno gozará individualmente de las facultades otorgadas en la presente cláusula estatutaria, salvo que se trate de facultades que la Asamblea General de Accionistas determine que se deben ejercer en forma mancomunada.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos (27) veintisiete del Código Civil Federal y por referencia (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana; (6º) sexto fracción (VIII) octava, (10) diez, (142) ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades mercantiles, el Consejo de Administración tendrá la encomienda de llevar la administración de la Sociedad y gozará de todas y las más amplias facultades legales de representación para la libre y buena administración y realización del objeto social y/o negocios de la Sociedad; tendrá la representación legal y la firma social de la Sociedad y disfrutará de todas las facultades correspondientes a un representante dotado de todas las facultades sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que, de forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación, conforme las condiciones, forma y términos que les sean conferidos al momento de su designación; de igual forma cualquier funcionario al que se otorguen facultades de representación orgánica, los Gerentes Generales o Especiales, o Directores que se nombren, también gozarán de estas facultades. Según les sean otorgadas por la Asamblea, las facultades de que gozará cualquier miembro de los órganos de administración o funcionario orgánico designado, comprenderán, enunciativa pero no limitativamente, las siguientes:-----

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula



especial conforme a la Ley, en los términos y la amplitud del primer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como local, en toda la extensión de la Republica en juicio o fuera de él, así mismo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, (INFONAVIT), el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal, Laboral o Administrativo, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Publico en procesos penales pudiendo constituir a las Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar, impugnar, descalificar por inhábiles y atacar el dicho de los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, jueces y demás funcionarios Judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, y nombrar peritos.-----

b).- PODER PARA ACTOS EN EL MATERIA LABORAL, en los Juicios o procedimientos laborales tendrá la **REPRESENTACIÓN LEGAL**, a que se refieren los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (I) primera y (VI) sexta actualmente vigente, (873-F) ochocientos setenta y tres guión F en el momento en que entre en vigor su aplicación, (899) ochocientos noventa y nueve actualmente vigente, y (895) ochocientos noventa y cinco en el momento en que en el momento en que entre en vigor su aplicación, estos últimos dos en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos (XII) décimo segundo y (XVII) decimoséptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designen los funcionarios orgánicos, en representación de la Sociedad podrá comparecer a Juicio Laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a) y





c) de este Artículo de los Estatutos Sociales, en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Sociedad absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte, obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y a la Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas actualmente vigentes, así como a la Audiencia Preliminar y a la Audiencia de Juicio en el momento en que entre en vigor su aplicación, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que se haga en las Audiencias a su nombre.-----

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad en la administración de todos los bienes y negocios, así como todos los actos necesarios para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, dar y recibir en arrendamiento y comodato; incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo.-----

d).- PODER GENERAL CAMBIARIOS Y DE CRÉDITO, en los términos de los artículos (9º) noveno, Fracción (I) primera y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar, suscribir, emitir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito, obligaciones con o sin garantía específica; además podrá abrir, mantener, operar, administrar y cerrar cuentas bancarias, de inversión, o de cualquier tipo a nombre de la Sociedad con facultades para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dichas cuentas para negociar y firmar todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con instituciones bancarias y financieras relacionadas con el establecimiento y la provisión de la administración de fondos o valores que haga la Sociedad, así como todos los servicios y productos ofrecidos por un banco o institución financiera; para hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito, para firmar y operar cualquiera de las cuentas bancarias que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones, designar y autorizar personas que actúen en respecto a dichas cuentas bancarias; y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar y firmar en dichas cuentas bancarias.-----

e).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las PODER



generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.-----

f).- PODER GENERAL PARA TRÁMITES ADUANALES, en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana, a fin de que en nombre de la Sociedad, actúe en todos los asuntos relativos a sus importaciones y exportaciones, en los términos de las leyes y reglamentos relativos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, ante organismos públicos o privados, federales, estatales o municipales, que sean necesarios, citándolos de manera enunciativa más no limitativa: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Dirección General de Aduanas, incluyendo Aduanas Fronterizas, marítimas e interiores de la República Mexicana y las ubicadas en los Aeropuertos, pudiendo en ejercicio de su mandato efectuar toda clase de solicitudes, gestiones y trámites que sean necesarios o estén relacionados con este mandato, así como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interponer toda clase de recursos.-----

g).- PODER DE REPRESENTACIÓN FISCAL, en los términos del artículo (19) diecinueve y (19-A) diecinueve guión A del Código Fiscal de la Federación y del artículo (13) trece del Reglamento del mismo, para que comparezca, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarias y administrativas, tanto de la Federación, de los Estados y de los Municipios, señalando enunciativamente más no limitativamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otra autoridad; realice toda clase de trámites y solicitudes, interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas dependencias oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otras de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones, realice todo tipo de trámites ante cualquier persona física o moral, privada o pública, ante cualquier autoridad de carácter Federal, Estatal o Municipal, presente escritos, solicite licencias, así como recoger y dar avisos, solicitar y recibir documentos, solicitar dictámenes, llevar a cabo trámites de altas y bajas, inscripciones de cualquier tipo, incluyendo la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, su alta, baja, suspensión o modificación de cualquier tipo, cancelaciones, presentar declaraciones, contestar requerimientos, solicitar y recibir devoluciones de impuestos o derechos, incluyendo la tramitación de los datos de creación, obtención o utilización de la Firma Electrónica Avanzada





(e.Firma), Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.), o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen o cualquier medio remoto electrónico que se requiera, así como todos u cualquier otro certificado, firma o constancia que deba ser generada, y presente documentos digitales, realice consultas o ejercite medios de defensa utilizando la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma), la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.) o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen la Sociedad, y en general realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, o administrativa que les sean aplicables necesarios o convenientes a la Sociedad.-----

h).- PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN EN CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, con las PODER más amplias que se requieran para dicho efecto, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa realizar los siguientes actos: Presentar propuestas, proponer costos, firmar documentos de aceptación y de compromiso que requieran dichos concursos.-----

i).- PODER PARA OTORGAR Y/O DELEGAR, en forma general o especial cualquiera de sus facultades o Poderes, con facultades de sustitución o sin ellas; conforme a los artículos (2574) dos mil quinientos setenta y cuatro, (2575) dos mil quinientos setenta y cinco y (2576) dos mil quinientos setenta y seis del Código Civil Federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana, así como el artículo (692) seiscientos noventa y dos de la Ley Federal de Trabajo, pero siempre quedándose reservado el derecho a ejercitar los poderes y para revocar los poderes y facultades que se hayan delegado, incluyendo facultades para nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El consejo de Administración tendrá la capacidad para: -----

a).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.-----

b).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Órdenes del Día de las Asambleas que fueren convocadas por su iniciativa.-----

c).- Formular Reglamentos interiores.-----

d).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes Estatutos se confieren a su favor.-----

e).- Facultad para designar a los Apoderados, Gerentes y Subgerentes, factores y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y



remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones.-----

f).- Las demás que les confieran las Leyes y las que tengan que ejercer para el cumplimiento del objeto social.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración tendrá las obligaciones siguientes:-----

a).- Presentar a la Asamblea de Accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los Comisarios deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos (15) quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlos.-----

b).- Llevar al corriente conforme al artículo (158) ciento cincuenta y ocho, fracción (III) tercera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Libros de Actas, Contabilidad, Accionistas, Registro de Aumentos y Disminuciones de Capital, y en los términos de los artículos (33) treinta y tres, (41) cuarenta y uno, (48) cuarenta y ocho del Código de Comercio y (128) ciento veintiocho, (158) ciento cincuenta y ocho fracción (III) Tercera, (172) ciento setenta y dos, (177) ciento setenta y siete, (194) ciento noventa y cuatro y (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- En caso de revocación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, si fueren varios y solo se revoca el nombramiento de alguno de ellos, los restantes desempeñarán la administración si reúnen el quórum estatutario. Pero cuando se revoque el nombramiento de miembros del Consejo de Administración equivalente a todo el Consejo o de un número tal que los restantes no reúnen el quórum estatutario, él o los Comisarios designarán con carácter provisional a los miembros del Consejo de Administración faltantes. Igual regla se observará en los casos de que la falta de los miembros del Consejo de Administración sea ocasionada por muerte o impedimento de cualquier causa.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración podrá nombrar entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Las Actas de las Juntas del Consejo de Administración serán inscritas en el Libro correspondiente.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los cargos de miembros del Consejo de Administración y de Gerente, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.-----

-----**DE LOS COMITÉS**-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración de la



Sociedad podrá resolver sobre la creación y formación de uno o más comités, los que se sujetarán en cuanto a su creación, facultades, nombramientos, organización, funcionamiento y régimen de responsabilidades, a lo que resuelva el Consejo de Administración.-----



Los miembros de los comités serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente. Podrán ser nombrados como miembros de dichos Comités los consejeros de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá designar y remover, de entre los miembros del o los Comités, al o los Presidentes de los mismos. Las resoluciones de los Comités deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, en el entendido que sus resoluciones constituirán recomendaciones u opiniones no vinculantes.-----

-----**VIGILANCIA**-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario el cual designará la Asamblea por mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. El Comisario durará en funciones mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. No podrán ser Comisarios quienes se encuentren dentro de los supuestos que señala el artículo (165) ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El o los Comisarios designados tendrán las facultades y obligaciones que señalan los artículos (166) ciento sesenta y seis y (169) ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Al Comisario, se le redime de la obligación de otorgar fianza por su manejo. El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea de Accionistas.-----

-----**EJERCICIO SOCIAL Y UTILIDADES**-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los ejercicios sociales serán de un año y deberán coincidir con el año calendario, salvo el ejercicio inicial o el final. El primer ejercicio social será el señalado en las Cláusulas Transitorias de este Contrato.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de la manera siguiente:-----

- I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.-----
- II.- Se separará la cantidad que designe la Asamblea para remunerar a los miembros del Consejo y al Comisario o Comisarios.-----
- III.- Se aplicarán las cantidades que la Asamblea determine para la formación de fondos y previsión. -----
- IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren

DO
S
No. 210
DA.

convertidas en efectivo o en especie divisible, mientras tanto 16 se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir.-----

No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieran.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad estará exceptuada del requisito de publicar sus estados financieros, conforme lo establece el artículo ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren las fracciones (II) segunda, (IV) cuarta y (V) quinta del artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Disuelta la Sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos un liquidador, fijándose plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderle.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- El liquidador practicará la liquidación de la Sociedad con arreglo a las resoluciones de la Asamblea y en su defecto con sujeción a las siguientes bases:-----

a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la Sociedad que sean necesarios vender al efecto.-----

b).- Formulará el balance general de la liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna.-----

c).- Distribuirá entre los Accionistas, en los términos de la Ley y de estos Estatutos, contra entrega y cancelación de los títulos de las Acciones, el activo líquido que resulte conforme al balance aprobado por la Asamblea.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el capítulo tercero de estos Estatutos Sociales, desempeñando respecto de ella el liquidador, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan a los miembros del Consejo de Administración.--

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la



sociedad cumple al respecto el Consejo de Administración.-----

JURISDICCIÓN, NACIONALIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Los tribunales de la Ciudad de México, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir estos Estatutos Sociales. Al efecto, los accionistas, el Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso, los comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Sociedad es de nacionalidad mexicana Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto se obliga a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO Para todo aquello no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales serán aplicables las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores.-----

====CLÁUSULAS TRANSITORIAS=====

PRIMERA: Adoptan por ahora como sistema de Administración de la Sociedad, el de un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, quedando integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ.-----

SECRETARIO: ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO.-----

Quienes durarán en funciones indefinidamente hasta en tanto no se revoque su nombramiento, a quienes para el desempeño de su cargo se les confiere todas y cada uno de las facultades mencionadas en el artículo trigésimo séptimo de los Estatutos Sociales, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual por éstos, mismas facultades que se tienen aquí para todo efecto legal reproducidas y transcritas a la letra, quedando facultados expresamente para que lleven a cabo los trámites necesarios a nombre de la Sociedad para el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, tramitar la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma) de la Sociedad y obtener las firmas electrónicas ante el Servicio de Administración Tributaria.-----

Se exime al Consejo de Administración de otorgar la garantía contenida en el Artículo (152) ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

SEGUNDA: Los fundadores suscriben y pagan las acciones que representan el



capital social fijo, en la siguiente proporción:-----

ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO suscribe y paga **CIEN ACCIONES** sin valor nominal de la Clase "I", Serie "A", que representan **CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ suscribe y paga **NUEVE MIL NOVECIENTOS ACCIONES** sin valor nominal de la Clase "I", Serie "A", que representan **NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

TOTAL: DIEZ MIL ACCIONES sin valor nominal de la Clase "I", Serie "A" que representan **DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

Todos los accionistas manifiestan haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en moneda nacional quedando distribuido de acuerdo a los siguientes porcentajes de acuerdo a las aportaciones realizadas por cada socio accionista.-----

Los suscriptores cubren totalmente en efectivo el valor de las acciones que adquieren, por lo que estas se encuentran totalmente liberadas sirviendo el presente documento como comprobante de pago, quedando pendiente la expedición de los títulos definitivos de las acciones, mismos que deberán expedirse a más tardar en un año; pudiendo la Sociedad expedir certificados provisionales mientras se entregan los títulos definitivos, los cuales deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad por el mismo número de acciones que represente el certificado.-----

TERCERA: Designa como **COMISARIO** de la sociedad a **RAFAEL GARCIA GARCIA**, quien según manifiestan los comparecientes, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo (165) ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le impida desempeñar dicho cargo, a quien se le confieren las facultades y atribuciones que para su función la Ley y los Estatutos Sociales de la Sociedad señalen.-----

CUARTA: El primer ejercicio social, será irregular contado desde la fecha de firma del presente instrumento, hasta el día (31) treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

QUINTA: La Sociedad otorga los siguientes poderes en favor de las personas que se indican con las facultades y limitaciones que se señalan:-----

Otorgar a favor de **ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO, LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ**, para que los ejerzan conjunta o separadamente, los siguientes poderes:-----

a).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad en la administración de todos los





bienes y negocios, así como todos los actos necesarios para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, dar y recibir en arrendamiento y comodato; incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo.-----

b).- **PODER DE REPRESENTACIÓN FISCAL**, en los términos del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y (19) diecinueve y (19-A) diecinueve guion A del Código Fiscal de la Federación y del artículo (13) trece del Reglamento del mismo, para que comparezca, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarias y administrativas, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, señalando enunciativamente más no limitativamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otra autoridad; realice toda clase de trámites y solicitudes, interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas dependencias oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otras de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones, realice todo tipo de trámites ante cualquier persona física o moral, privada o pública, ante cualquier autoridad de carácter Federal, Estatal o Municipal, presente escritos, solicite licencias, así como recoger y dar avisos, solicitar y recibir documentos, solicitar dictámenes, llevar a cabo trámites de altas y bajas, inscripciones de cualquier tipo, incluyendo la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, su alta, baja, suspensión o modificación de cualquier tipo, cancelaciones, presentar declaraciones, contestar requerimientos, solicitar y recibir devoluciones de impuestos o derechos, incluyendo la tramitación de los datos de creación, obtención o utilización de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma), Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.), o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen o cualquier medio remoto electrónico que se requiera, así como todos u cualquier otro certificado, firma o constancia que deba ser generada, y presente documentos digitales, realice consultas o ejercite medios de defensa utilizando la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma), la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.) o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen la Sociedad, y en general realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, o administrativa que les sean aplicables necesarios o convenientes a la Sociedad.-----

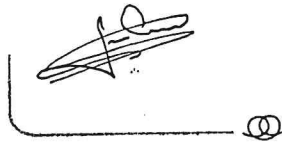


c).- **PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS.**
Podrá abrir, mantener, operar, administrar y cerrar cuentas bancarias, de inversión, o de cualquier tipo a nombre de la Sociedad con facultades para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dichas cuentas.-----

SEXTA: Conforme al Artículo (7) siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles los "ACCIONISTAS" solicitan que el presente contrato se protocolice ante fedatario público y se designa como delegado especial a **JACOB ZAZUETA FRAUSTO** cuyo RFC es **ZAFJ890626D10**, para que: (i) acuda ante el notario público de su elección a protocolizar el presente contrato y se presente en el Registro Público del Comercio en un término no mayor a 15 días una vez firmado por la totalidad de los socios/accionistas; y (ii) en general, lleve a cabo todos los actos que sean necesarios a efecto de cumplir con las cláusulas y estatutos adoptados por los accionistas de la Sociedad en el presente documento.-----

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR y enteradas las partes de las obligaciones que asumen conforme al presente Contrato, las partes firman el contrato mediante medios electrónicos el día y la hora señalada en la estampa de certificación emitida por Advantage Security, S. de R.L. de C.V., como Prestador de Servicios de Certificación autorizado por la Secretaría de Economía en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016 y un certificado de cadena de bloques ("blockchain" en inglés).-----

ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO



LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ



Resultados de Verificación de Identidad



Autenticidad del Documento de Identidad

Biometría Facial

Prueba de Vida

Detalle

Identificación Oficial Capturada



Datos de la Verificación

Apellido/s JUAREZ CAMACHO
Nombre ALEJANDRO
Nacionalidad MEXICANA
Fecha de expiración 2028
Fecha de nacimiento Sat Jan 01 1966 00:00:00 GMT+0000 (Coordinated Universal Time)
Número de documento G30366664
Nombre completo ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO
Lugar de Nacimiento
Tipo de Documento NATIONAL_PASSPORT
Fecha de emisión
Sexo M
País de Emisión MEX

Tipo de Documento

Tipo	Vigencia	Resultado
Passport	2028	OK

Biometria Facial

Entrada	Nombre	Resultado
---------	--------	-----------



Comprobación Facial Ok

Prueba de Vida Ok

Background Check - Consultas a Bases de Datos



Datos del solicitante		Datos del documento probatorio	
CURP	JUCA660101HDFRML09	Documento	1
Nombre	ALEJANDRO	Año Registro	1966
Apellido Paterno	JUAREZ	Municipio Registro	015
Apellido Materno	CAMACHO	Número de Acta	00136
Sexo	HOMBRE		
Fecha nacimiento	01/01/1966		
Pais nacimiento	MEX		
Estado nacimiento	DF		

Resultado	Estatus
CURP certificada: verificado con el Registro Nacional de Población	OK <input checked="" type="radio"/>



No se pudo realizar la búsqueda.

Listas Negras

Lista	Resultado	Estatus
Sin coincidencias.		OK <input checked="" type="radio"/>



Resultados de Verificación de Identidad



Autenticidad del Documento de Identidad

Biometría Facial

Prueba de Vida

Detalle

Identificación Oficial Capturada





Datos de la Verificación

Apellido/s JUAREZ GONZALEZ
 Nombre LEONARDO DANIEL
 Nacionalidad MEXICANA
 Fecha de expiración 2032
 Fecha de nacimiento Fri Jul 31 1998 00:00:00 GMT+0000 (Coordinated Universal Time)
 Número de documento N02698907
 Nombre completo LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ
 Lugar de Nacimiento MEXICO DISTRITO FEDERAL
 Tipo de Documento NATIONAL_PASSPORT
 Fecha de emisión
 Sexo M
 País de Emisión MEX

Tipo de Documento

Tipo	Vigencia	Resultado
Passport	2032	OK

Biometria Facial

Entrada	Nombre	Resultado
	Comprobación Facial	Ok <input checked="" type="checkbox"/>
	Prueba de Vida	Ok <input checked="" type="checkbox"/>

ID DOCUMENTO: NjM0OGI1ZjgyMjc0ZjYwMDJhYTljMmE5

Firmado con **weetrust**

Background Check - Consultas a Bases de Datos

Listas Negras

Lista	Resultado	Estatus
Sin coincidencias.		OK 



Registro del consentimiento



ignacio bermudez casco (ignacio@tally.legal) creó el documento - con dirección IP 201.141.54.198 Oct 13, 2022, 20:06:02 CST

Solicitud de firma enviada a Alejandro (contaljuca@gmail.com) Oct 13, 2022, 20:08:31 CST

Solicitud de firma enviada a Leonardo (ljuarez@trok.mx) Oct 13, 2022, 20:08:31 CST

Alejandro (contaljuca@gmail.com) firmó el documento con geolocalización en 19.343915304529578, -99.15286337567345 Oct 13, 2022, 21:03:58 CST

Alejandro (contaljuca@gmail.com) firmó el documento - con dirección IP 189.203.187.43 Oct 13, 2022, 21:03:58 CST

Alejandro (contaljuca@gmail.com) capturó foto(s) de identificación oficial con el siguiente resultado:
Identificación valida



La identificación de Alejandro (contaljuca@gmail.com) fue verificada con los siguientes resultados: Oct 13, 2022, 21:04:02 CST

Consulta Registro Nacional de Población: CURP Certificada

Consulta Instituto Nacional Electoral: No se pudo realizar la búsqueda.

Consulta Listas Negras: Sin coincidencias.

El proceso de biometría facial fue realizado con el siguiente resultado: Oct 13, 2022, 21:04:02 CST

Biometría valida



Leonardo (ljuarez@trok.mx) firmó el documento con geolocalización en 19.343931075159528, -99.1529491472777 Oct 13, 2022, 21:53:58 CST

Leonardo (ljuarez@trok.mx) firmó el documento - con dirección IP 189.203.187.43 Oct 13, 2022, 21:53:58 CST

Leonardo (ljuarez@trok.mx) capturó foto(s) de identificación oficial con el siguiente resultado:
Identificación valida



La identificación de Leonardo (ljuarez@trok.mx) fue verificada con los siguientes resultados:
Consulta Registro Nacional de Población: No se pudo realizar la búsqueda.
Consulta Instituto Nacional Electoral: No se pudo realizar la búsqueda.

Oct 13, 2022, 21:54:01 CST

Consulta Listas Negras: Sin coincidencias.

El proceso de biometría facial fue realizado con el siguiente resultado:
Biometría valida

Oct 13, 2022, 21:54:01 CST



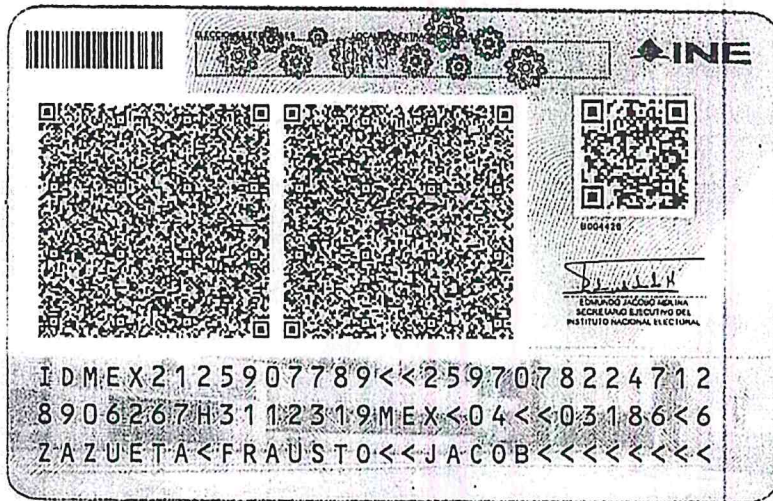
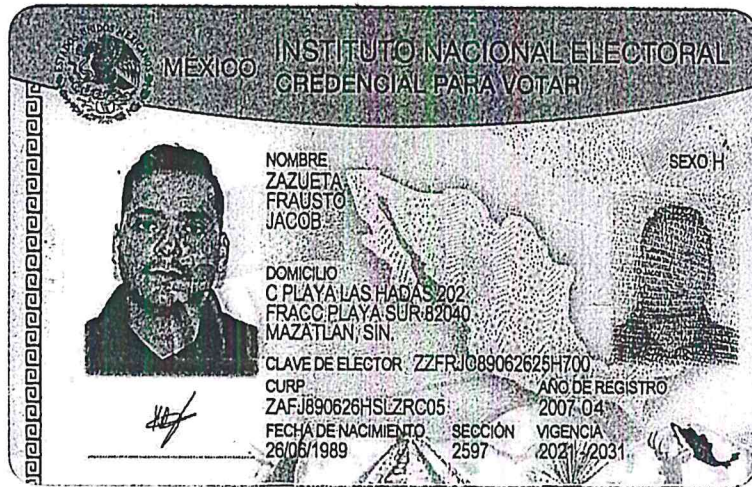
Documento certificado por Advantage Security, S de RL de CV como Prestador de Servicios de Certificación autorizado por la Secretaría de Economía en cumplimiento a la **NOM 151**

Oct 13, 2022, 21:54:02 CST

Documento encriptado e integrado a Blockchain privada para integridad de documento garantizada en: <https://app.weetrust.mx/validation>

Oct 13, 2022, 21:54:02 CST





---- El suscrito **DR. FERNANDO EUGENIO GARCÍA SAIS**, NOTARIO NÚMERO 210 (DOSCIENTOS DIEZ) Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL EN EL ESTADO, CON EJERCICIO EN ESTE MUNICIPIO, con ejercicio en Mazatlán, Sinaloa, en términos del artículo 118 de la Ley de Notariado para el Estado de Sinaloa, **CERTIFICO y HAGO CONSTAR** que la presente copia fotostática es fiel reproducción de su original, misma que ha sido cotejada por mí, cuya autenticidad es declarada por el compareciente, documento del cual doy fe haber tenido a la vista constando de 1 (una) foja útil y que he devuelto a su interesado para su custodia.- **DOY FE.**-----

---- En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a **17 (diecisiete)** de octubre del año **2022 (dos mil veintidós)**.- **DOY FE.**-----

DR. FERNANDO
GS GARCÍA SAIS
NOTARIO 210

DR. FERNANDO EUGENIO GARCÍA SAIS
NOTARIO PÚBLICO 210 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA



DO
IS
No. 210
OA

SIN-TEXTIO

DR.
G/
NOTAR
MA



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



ZAFJ890626D10
Registro Federal de Contribuyentes

JACOB ZAZUETA FRAUSTO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15030468212
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MAZATLAN , SINALOA A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ZAFJ890626D10

Datos de Identificación del Contribuyente:

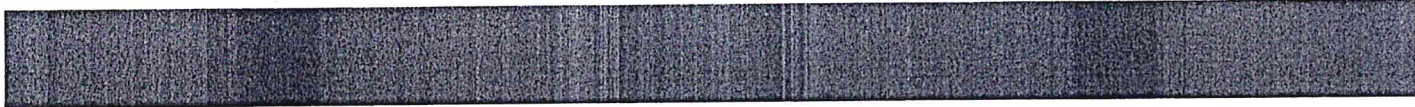
RFC:	ZAFJ890626D10
CURP:	ZAFJ890626HSLZRC05
Nombre (s):	JACOB
Primer Apellido:	ZAZUETA
Segundo Apellido:	FRAUSTO
Fecha inicio de operaciones:	09 DE ENERO DE 2014
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	09 DE ENERO DE 2014
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:82000	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CANIZALEZ	Número Exterior: 1005
Número Interior:S/N	Nombre de la Colonia: CENTRO
Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MAZATLAN
Nombre de la Entidad Federativa: SINALOA	Entre Calle: ROSALES



Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



Y Calle: 1RA CARVAJAL	Correo Electrónico:
Tel. Móvil Lada:	Número:
Estado del domicilio:	Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	18/03/2015	

Regímenes:				
Régimen			Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios			18/03/2015	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denuncial! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp"

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2022/09/05|ZAFJ890626DI0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||
Lb4zXFrrTg+60ilsJqAmr2yrJNjQOlpyvotYjuVTPjuwopjYdYM++q0L21p31rf/ktloXTyMCPdxJurZZmLLIVZxD87Gg
pbKBNHrkhMwY1Vfm1V71DEKxZRMQ7vPhuLWrxLm6unLGEgSmpbwoZHnujztvVt6+3WJaPMOEO2yhY=





CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



JUGL980731E36
Registro Federal de Contribuyentes

LEONARDO DANIEL JUAREZ
GONZALEZ
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 15060519364
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
COYOACAN , CIUDAD DE MEXICO A 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2022



JUGL980731E36

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: JUGL980731E36
CURP: JUGL980731HDFRNN06
Nombre (s): LEONARDO DANIEL
Primer Apellido: JUAREZ
Segundo Apellido: GONZALEZ
Fecha inicio de operaciones: 16 DE FEBRERO DE 2006
Estatus en el padrón: REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Nombre Comercial:

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 04040
Nombre de Vialidad: MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO
Número Interior: 402B
Nombre de la Localidad: COYOACAN
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO
Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Número Exterior: 962
Nombre de la Colonia: PARQUE SAN ANDRES
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COYOACAN.
Entre Calle: INGLATERRA

Página [1] de [3]



Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: AMERICA

Correo Electrónico:

Tel. Móvil Lada:

Número:

Estado del domicilio:

Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Creación de obras como ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos 60 distintivos, diseños modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado		01/09/2022	
2	Socio o accionista	40	01/09/2022	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	01/09/2022	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	01/09/2022	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/09/2022	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2022	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2022	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2022	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2022/09/28|JUGL980731E36|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
OgwHnlrw+fU0y38Rfm2unoC+ER2S/5dr0JHhky6+XQ3e1r1gsZEsnkD/wmmHdRDluxJGvviNzCNeRMLnx9ozX/K
MlimX0WFBMoJ1JVjiFe8ccnhZcaXyK6QKZyYdcTUaBWMDdTRduqyGPFmW7VwQ2x8H7iN90y51BPHEdxhh2
8c=

Página [2] de [3]



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



OPORTUNIDAD



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.

Atención telefónica desde cualquier parte del país:

MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país

(+52) 55 627 22 728

SIN-TEXTIO

DR.
GA
NOTARI
MAZ



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



JUCA660101A67
Registro Federal de Contribuyentes

ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 16110294702
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
COYOACAN , CIUDAD DE MEXICO A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022



JUCA660101A67

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: JUCA660101A67
CURP: JUCA660101HDFRML09
Nombre (s): ALEJANDRO
Primer Apellido: JUAREZ
Segundo Apellido: CAMACHO
Fecha inicio de operaciones: 01 DE OCTUBRE DE 2000
Estatus en el padrón: ACTIVO
Fecha de último cambio de estado: 01 DE OCTUBRE DE 2000
Nombre Comercial:

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 04040
Nombre de Vialidad: MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO
Número Interior: B402
Nombre de la Localidad: COYOACAN
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO
Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Número Exterior: 962
Nombre de la Colonia: PARQUE SAN ANDRES
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COYOACAN
Entre Calle: INGLATERRA

Página [1] de [2]

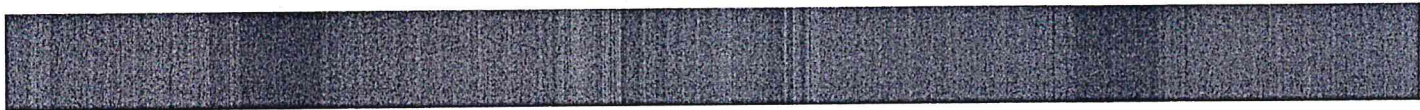


HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(*52) 55 627 22 728



Y Calle: AMERICA

Correo Electrónico:

Tel. Móvil Lada:

Número:

Estado del domicilio:

Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Instituciones para el depósito de valores	100	01/10/2000	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	01/10/2000	
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2009	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2022/09/28|JUCA660101A67|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
ty81n5ZQokFqGXSe1pENrxI9h7MH/9OvS9g7ChHxcx1bm+3/0Fqye4yLjfrTCqaylyhMgVNh852aeuM5vJa+Hcya
NyKopawaohI9bF84HaQWL41R/HbY4ocAIS1yWpUfXsvm2ORVIKz/m7ij4CxR5JdG3J2MaeVyTyLdnZE6FE=



Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Boleta inscripción

2022002549740092

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2022074008	TROK TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200254974	21/10/2022 02:29:39 T.CENTRO	ALEJANDRO JUAREZ CAMACHO y LEONARDO DANIEL JUAREZ GONZALEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
4526	Escritura

Fedatario / Autoridad
Fernando Eugenio García Sais

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2022074008	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	21/10/2022 02:29:39 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21985301	21/10/2022 02:26:48 T.CENTRO	\$75.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Monica Araceli Rivera Rodriguez
Firma
5135ec936c76a49633f25ecb31b7612698a22c42

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20221021192951.049Z	VdKslulwc0vX72hqiNjHxR3CYtq4vf5bY4IpbhasRYj6vwshBC1SkIcOWi7laFw4uUe +o94ms4Qf6HelsiMeQ9Z38AFqd3mGoE8SUth3+nUJ/ oDOAMUeW2QGcbI7sPdNVKLgcl2zgUGU3cwBGUDRLGIU5UCi +P7MSydfgXX0MwhKoLxBQDIUkJN2BzW9JUwgGZwKeWq27G3KqjwPAQf8r2uhBSJOpuAOKTAy9G6JF apgOLLh8qy0n/lapsBfKl8wrFveVE3cAK+plh0eF7CPyax2KIU8dkwptQ8w==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Monica Araceli Rivera Rodriguez
>25243539¿oT+KxI+Tib1zbAhizuocVoAC3k8=|
RkYcYMbuhE8T5KgjSJPtLfReqYBmhPVKYd3PnqExVsKmtduw4hgNfsUG0aF0nVnt1muYA9urK5Rk7xPjBz68Z5HnwQ3WSkC
+NvP2DXzjaeYZFZ0xgoFhEHsgg7zx7OieHozqTVq/WadhWjG7sJ4yBr2Mhd4flKlia6i7h/
bnpwD1XC2u8IWz8kc8Hul8eNXwOITXDHwbslmYT8I+RjGLYwR4NdCR8kgw7zns1dobaSVDFO/JFkuRaOGCLUtWO
+9DSKAiUxo7irsPNrmh4HXxVSN/1fC5srVz+r8hikINAJzzwwuDv1s434TwpUxSz9tdA==

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

Modalidad de capital variable

Si No

Por instrumento No. 4526 Volumen: IV Libro: 1

De fecha: 17/10/2022

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Fernando Eugenio García Sais No. 210

Estado: Sinaloa Municipio: Mazatlán

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

TROK TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

Con duración Indefinida

Domicilio en: Mazatlán, Sinaloa

Entidad Sinaloa Municipio Mazatlán

Objeto social principal

I. La compra, venta, importación exportación, maquila, producción, fabricación, distribución, consignación y en general, la comercialización de toda clase de bienes muebles y en general cualquier producto comercial, de manera presencial o en línea ("e-commerce") incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:----- II.-La compra-venta, distribución, administración, explotación, importación, exportación, arrendamiento o intercambio de toda clase de productos, mercancías, equipos, aparatos, accesorios, refacciones o instrumental, distribución de vehículos automotores nuevos y usados y en general, de cualquier clase de materia prima, productos semielaborados y/o productos terminados de cualquier naturaleza.----- III.- La prestación de servicios de reparación, mantenimiento mecánico, hojalatería, pintura y servicio de automóviles a toda clase de vehículos automotores, nuevos y usados ----- IV.- La compra y venta de automóviles automotores nuevos y usados.----- B).- para desarrollar su objeto principal podrá adelantar las siguientes actividades.----- 1).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero de empresas, sean estas nacionales o extranjeras en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado, así como la distribución y comercialización de sus servicios.----- 2).- La adquisición, arrendamiento, y subarrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.----- 3).- Adquirir, usar, vender, ceder, distribuir, en nombre propio o de terceros y a cualquier título, toda clase de patentes, permisos, privilegios y concesiones, invenciones y procesos, autorizaciones de uso, franquicias, marcas y nombres comerciales.----- 4).- Adquirir, enajenar, en general negociar con toda clase de títulos de crédito, valores y realizar al efecto todas las operaciones que la Ley permita.----- 5).- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles.----- 6).- La celebración de toda clase de actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza o denominación, con cualquier persona física o moral con el objeto de realizar los fines sociales.----- 7).- La celebración de toda clase de operaciones de crédito activas o pasivas con instituciones de crédito nacionales o extranjeras o con particulares, con o sin garantías

específicas.----- 8).- El otorgamiento de garantías hipotecarias en favor de terceros, así como el otorgamiento de garantías personales que sean necesarios para los fines de la sociedad.----- 9).- Efectuar todo tipo de trámites y gestiones relacionadas con el comercio nacional e internacional, ya sea ante organismos, privados, públicos o semipúblicos, tanto en el país como en el extranjero, realización de operaciones y gestiones bancarias de todo tipo ante bancos públicos y/o privados, nacionales o internacionales incluyendo cobros y pagos, como así también la realización en el país o en el extranjero de trámites y gestiones fiscales, aduaneras, tramitaciones ante embajadas, consulados, gobiernos y todo otro tipo de organismos relacionados.----- 10).- En general celebrar todos aquellos actos o contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de esta sociedad.-----

Capital social mínimo

10,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
ALEJANDRO	JUAREZ	CAMACHO	Mexicana	JUCA660101HD	JUCA660101A67	100	A		100
LEONARDO DANIEL	JUAREZ	GONZALEZ	Mexicana	JUGL980731HD	JUGL980731E36	9900			9,900

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos (27) veintisiete del Código Civil Federal y por referencia (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana; (6º) sexto fracción (VIII) octava, (10) diez, (142) ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades mercantiles, el Consejo de Administración tendrá la encomienda de llevar la administración de la Sociedad y gozará de todas y las más amplias facultades legales de representación para la libre y buena administración y realización del objeto social y/o negocios de la Sociedad; tendrá la representación legal y la firma social de la Sociedad y disfrutará de todas las facultades correspondientes a un representante dotado de todas las facultades sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que, de forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación, conforme las condiciones, forma y términos que les sean conferidos al momento de su designación; de igual forma cualquier funcionario al que se otorguen facultades de representación orgánica, los Gerentes Generales o Especiales, o Directores que se nombren, también gozarán de estas facultades. Según les sean otorgadas por la Asamblea, las facultades de que gozará cualquier miembro de los órganos de administración o funcionario orgánico designado, comprenderán, enunciativa pero no limitativamente, las siguientes:----- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos y la amplitud del primer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como local, en toda la extensión de la Republica en juicio o fuera de él, así mismo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, (INFONAVIT), el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal, Laboral o Administrativo, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos;

interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar, impugnar, descalificar por inhábiles y atacar el dicho de los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, jueces y demás funcionarios Judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, y nombrar peritos.----- b).- PODER PARA ACTOS EN EL MATERIA LABORAL, en los Juicios o procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL, a que se refieren los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (I) primera y (VI) sexta actualmente vigente, (873-F) ochocientos setenta y tres guión F en el momento en que entre en vigor su aplicación, (899) ochocientos noventa y nueve actualmente vigente, y (895) ochocientos noventa y cinco en el momento en que en el momento en que entre en vigor su aplicación, estos últimos dos en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos (XII) décimo segundo y (XVII) decimoséptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designen los funcionarios orgánicos, en representación de la Sociedad podrá comparecer a Juicio Laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a) y c) de este Artículo de los Estatutos Sociales, en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Sociedad absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte, obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y a la Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas actualmente vigentes, así como a la Audiencia Preliminar y a la Audiencia de Juicio en el momento en que entre en vigor su aplicación, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que se haga en las Audiencias a su nombre.-- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad en la administración de todos los bienes y negocios, así como todos los actos necesarios para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, dar y recibir en arrendamiento y comodato; incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo.----- d).- PODER GENERAL CAMBIARIOS Y DE CRÉDITO, en los términos de los artículos (9º) noveno, Fracción (I) primera y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar, suscribir, emitir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito, obligaciones con o sin garantía específica; además podrá abrir, mantener, operar, administrar y cerrar cuentas bancarias, de inversión, o de cualquier tipo a nombre de la Sociedad con facultades para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dichas cuentas para negociar y firmar todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con instituciones bancarias y financieras relacionadas con el establecimiento y la provisión de la administración de fondos o valores que haga la Sociedad, así como todos los servicios y productos ofrecidos por un banco o institución financiera; para hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito, para firmar y operar cualquiera de las cuentas bancarias que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones, designar y autorizar personas que actúen en respecto a dichas cuentas bancarias; y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar y firmar en dichas cuentas bancarias.----- e).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las PODER generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.----- f).- PODER GENERAL PARA TRÁMITES ADUANALES, en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana, a fin de que en nombre de la Sociedad, actúe en todos los asuntos relativos a sus importaciones y exportaciones, en los términos de las leyes y reglamentos relativos,

pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, ante organismos públicos o privados, federales, estatales o municipales, que sean necesarios, citándolos de manera enunciativa más no limitativa: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Dirección General de Aduanas, incluyendo Aduanas Fronterizas, marítimas e interiores de la República Mexicana y las ubicadas en los Aeropuertos, pudiendo en ejercicio de su mandato efectuar toda clase de solicitudes, gestiones y trámites que sean necesarios o estén relacionados con este mandato, así como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interponer toda clase de recursos.----- g).- PODER DE REPRESENTACIÓN FISCAL, en los términos del artículo (19) diecinueve y (19-A) diecinueve guión A del Código Fiscal de la Federación y del artículo (13) trece del Reglamento del mismo, para que comparezca, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarias y administrativas, tanto de la Federación, de los Estados y de los Municipios, señalando enunciativamente más no limitativamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otra autoridad; realice toda clase de trámites y solicitudes, interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas dependencias oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otras de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones, realice todo tipo de trámites ante cualquier persona física o moral, privada o pública, ante cualquier autoridad de carácter Federal, Estatal o Municipal, presente escritos, solicite licencias, así como recoger y dar avisos, solicitar y recibir documentos, solicitar dictámenes, llevar a cabo trámites de altas y bajas, inscripciones de cualquier tipo, incluyendo la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, su alta, baja, suspensión o modificación de cualquier tipo, cancelaciones, presentar declaraciones, contestar requerimientos, solicitar y recibir devoluciones de impuestos o derechos, incluyendo la tramitación de los datos de creación, obtención o utilización de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma), Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.), o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen o cualquier medio remoto electrónico que se requiera, así como todos u cualquier otro certificado, firma o constancia que deba ser generada, y presente documentos digitales, realice consultas o ejercite medios de defensa utilizando la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma), la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.) o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen la Sociedad, y en general realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, o administrativa que les sean aplicables necesarios o convenientes a la Sociedad.----- h).- PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN EN CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, con las PODER más amplias que se requieran para dicho efecto, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa realizar los siguientes actos: Presentar propuestas, proponer costos, firmar documentos de aceptación y de compromiso que requieran dichos concursos.----- i).- PODER PARA OTORGAR Y/O DELEGAR, en forma general o especial cualquiera de sus facultades o Poderes, con facultades de sustitución o sin ellas; conforme a los artículos (2574) dos mil quinientos setenta y cuatro, (2575) dos mil quinientos setenta y cinco y (2576) dos mil quinientos setenta y seis del Código Civil Federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana, así como el artículo (692) seiscientos noventa y dos de la Ley Federal de Trabajo, pero siempre quedándose reservado el derecho a ejercitar los poderes y para revocar los poderes y facultades que se hayan delegado, incluyendo facultades para nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.----

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
LEONARDO DANIEL	JUAREZ	GONZALEZ	JUGL980731E36	PRESIDENTE
ALEJANDRO	JUAREZ	CAMACHO	JUCA660101A67	SECRETARIO

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ALEJANDRO	JUAREZ	CAMACHO	JUCA660101A67	<p>a).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad en la administración de todos los bienes y negocios, así como todos los actos necesarios para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, dar y recibir en arrendamiento y comodato; incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo.</p> <p>b).- PODER DE REPRESENTACIÓN FISCAL, en los términos del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y (19) diecinueve y (19-A) diecinueve guion A del Código Fiscal de la Federación y del artículo (13) trece del Reglamento del mismo, para que comparezca, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarias y administrativas, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, señalando enunciativamente más no limitativamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otra autoridad; realice toda clase de trámites y solicitudes, interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas dependencias oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otras de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones,</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>compensaciones, realice todo tipo de trámites ante cualquier persona física o moral, privada o pública, ante cualquier autoridad de carácter Federal, Estatal o Municipal, presente escritos, solicite licencias, así como recoger y dar avisos, solicitar y recibir documentos, solicitar dictámenes, llevar a cabo trámites de altas y bajas, inscripciones de cualquier tipo, incluyendo la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, su alta, baja, suspensión o modificación de cualquier tipo, cancelaciones, presentar declaraciones, contestar requerimientos, solicitar y recibir devoluciones de impuestos o derechos, incluyendo la tramitación de los datos de creación, obtención o utilización de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma), Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.), o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen o cualquier medio remoto electrónico que se requiera, así como todos u cualquier otro certificado, firma o constancia que deba ser generada, y presente documentos digitales, realice consultas o ejercite medios de defensa utilizando la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma), la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.) o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen la Sociedad, y en general realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, o administrativa que les sean aplicables necesarios o convenientes a la Sociedad.</p> <p>c).- PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS. Podrá abrir, mantener, operar, administrar y cerrar cuentas bancarias, de inversión, o de cualquier tipo a nombre de la Sociedad con facultades para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				apertura, mantenimiento, operación y cierre de dichas cuentas.-----

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
LEONARDO DANIEL	JUAREZ	GONZALEZ	JUGL980731E36	<p>a).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad en la administración de todos los bienes y negocios, así como todos los actos necesarios para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, dar y recibir en arrendamiento y comodato; incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo.</p> <p>b).- PODER DE REPRESENTACIÓN FISCAL, en los términos del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y (19) diecinueve y (19-A) diecinueve guion A del Código Fiscal de la Federación y del artículo (13) trece del Reglamento del mismo, para que comparezca, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarias y administrativas, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, señalando enunciativamente más no limitativamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otra autoridad; realice toda clase de trámites y solicitudes, interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas dependencias oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otras de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones,</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>compensaciones, realice todo tipo de trámites ante cualquier persona física o moral, privada o pública, ante cualquier autoridad de carácter Federal, Estatal o Municipal, presente escritos, solicite licencias, así como recoger y dar avisos, solicitar y recibir documentos, solicitar dictámenes, llevar a cabo trámites de altas y bajas, inscripciones de cualquier tipo, incluyendo la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, su alta, baja, suspensión o modificación de cualquier tipo, cancelaciones, presentar declaraciones, contestar requerimientos, solicitar y recibir devoluciones de impuestos o derechos, incluyendo la tramitación de los datos de creación, obtención o utilización de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma), Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.), o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen o cualquier medio remoto electrónico que se requiera, así como todos u cualquier otro certificado, firma o constancia que deba ser generada, y presente documentos digitales, realice consultas o ejercite medios de defensa utilizando la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma), la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.) o aquel o aquellos que las sustituyan o modifiquen la Sociedad, y en general realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, o administrativa que les sean aplicables necesarios o convenientes a la Sociedad.</p> <p>c).- PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS. Podrá abrir, mantener, operar, administrar y cerrar cuentas bancarias, de inversión, o de cualquier tipo a nombre de la Sociedad con facultades para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la</p>

Constitución de Sociedad

2022002549740092

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				apertura, mantenimiento, operación y cierre de dichas cuentas.....

Órgano de vigilancia conformado por:

Comisario.- RAFAEL GARCIA GARCIA

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202210051054120831

Fecha: 05/10/2022

Datos de inscripción

NCI

202200254974

Fecha inscripción

21/10/2022 02:29:51 T.CENTRO

Fecha ingreso

21/10/2022 02:29:39 T.CENTRO

Responsable de oficina

Monica Araceli Rivera Rodriguez